Año I. Marzo y Abril de 1923. Nº 2.

EL FORO GUATEMALTECO

REVISTA MENSUAL

ORGANO DE LA

ASOCIACION DE ABOGADOS DE GUATEMALA

GUATEMALA, AMERICA CENTRAL

IMPRESO EN LOS TALLERES SANCHEZ & DE GUISE
8ª Avenida Sur Nº 24.

SUMARIO

Pág.

La Política Comercial de Guatemala, Conferencia por el Lic. Luis Beltranena 73

Algunas ideas sobre la Situación Económica de la República, Conferencia por el Lic. José Ernesto Zelaya 98

El Nuevo Derecho, por el Lic. Salomón Carrillo Ramírez.... 126

El Monumento a la Independencia y el Arco del Triunfo, por Elfego J. Polanco..... 126

Sección de Consultas:

¿Es válido el testamento de un ciudadano español, disponiendo de bienes sitos en Guatemala, con arreglo a la libertad de testar reconocida en la República, pero con preterición de herederos legítimos según la legislación española? Por el Lic. Salvador Falla..... 132

La Cédula de Vecindad, por el Lic. Carlos Pacheco M..... 136

Memorial, por el Lic. José Ernesto Zelaya 145

Consulta a la Asamblea Legislativa..... 151

,, del Lic. Juan Pinillos..... 153

,, de la Cámara de Comercio..... 156

,, del Vocal Pacheco M..... 166

Labores de la Junta Directiva 170

EL FORO GUATEMALTECO

REVISTA MENSUAL

Organo de la ASOCIACION DE ABOGADOS DE GUATEMALA

GUATEMALA, AMERICA CENTRAL

REDACTORES:

Luis Beltranena, Rafael Ordóñez Solís y José Falla.

Se suplica corresponder al canje.
Suscripción mensual, para quienes no pertenezcan a la Asociación, $ 20 m. n.
Se admiten anuncios.—Dirigirse al Apartado Postal Nº 67.

AÑO I. MARZO Y ABRIL DE 1923. Nº 2.

LA POLÍTICA COMERCIAL DE GUATEMALA

Conferencia pronunciada por el Lic. Luis Beltranena en el seno de la Asociación de Abogados.

> Poned en práctica cuidadosamente el mandamiento que hoy os prescribo: "Prestarás a muchas naciones y no pedirás prestado a ninguna: así tú dominarás sobre muchas de ellas y ellas nunca te dominarán."
>
> DEUTERONOMIO, XV, 6.

El estudio de nuestro problema económico y los medios que se ha tratado de poner en práctica para resolverlo, han sido inspirados por un empirismo cuyos resultados se han traducido en tentativas más o menos formales de la buena voluntad. Por lo general, han sido analizados aspectos parciales de la cuestión y se han aplicado remedios puramente sintomáticos; nuestros hombres de estado, improvisados economistas y financieros por obra de las circunstancias políticas, han querido implantar las reformas que su profano modo de ser les ha aconsejado como necesarias; la prensa por su parte, en la discusión del problema financie-

ro, no ha obedecido a un criterio netamente científico, sin que por eso pueda culpársele, ya que la vida efímera que tiene el periódico le hace adherirse exclusivamente a las circunstancias del momento: ora ha defendido los intereses del consumidor, ora los del productor, sin tener en cuenta el alcance y trascendencia de las disposiciones que aplaudía o condenaba. Los trabajos serios y formales apenas se cuentan. Como no sean los del Licenciado Falla y de algún otro que por ahora no recuerdo, los más provienen de personas por lo general poco versadas en la materia. Por lo demás, la bibliografía en materias económicas y fiscales es casi nula. (1)

Las consecuencias de todo esto, son las que podían esperarse. El desbarajuste ha tomado proporciones inmensas; las crisis que se han sucedido, en vez de ser paliadas, se han agravado; los grandes proyectos no han podido ser realizados, debido a las imprevistas dificultades de orden práctico. ¿Cuántas veces ha sido "creado" por decretos del Ejecutivo y de la Asamblea, el Banco Nacional? ¿Cuántas otras las leyes de redención monetaria se han quedado escritas solamente?

Todo está indicando la necesidad de estudiar el asunto con más formalidad y menos empirismo y de aplicar remedios que ataquen el mal en sus raíces y no en sus manifestaciones sintomáticas. Por otra parte, la crítica debe aportar el contingente de sus luces, sustituyéndose a la censura que no lleva en mira sino destruir inconsideradamente. Basta ya de demoliciones; empiece, bajo los mejores augurios, la obra reconstructiva y la labor de provecho. Sobre el hacinamiento de escombros en que nos hallamos impere ya el pensamiento que haya de guiarnos en la rehabilitación material y moral de que tanto necesitamos.

---

(1) Entre los escritos del Licenciado Falla, merecen especial mención sus folletos sobre "Conversión Monetaria" y el publicado recientemente "Empréstitos Internacionales", sin mencionar "Orientación Económica", publicada hace algún tiempo.

Hecho a un lado el pesimismo que mata en germen todas las buenas intenciones, no hagamos caso de los prejuicios malsanos que no menos mal hacen. Rectifiquemos ciertas ideas, convenzámonos de nuestra propia capacidad para valernos por nosotros mismos, busque cada uno dentro de sí la fuerza propulsora que lo ha de llevar hacia adelante, hasta lograr el futuro ambicionado. Probemos caminar con nuestros propios pies, pensar con nuestro cerebro y gobernar con nuestras ideas, libres de tutelas que sólo logran entorpecer las actividades.

Este trabajo, se halla presidido por el pensamiento siguiente: Guatemala puede y debe vivir de sus propios recursos; hay que exigir al país el esfuerzo necesario para su rehabilitación; no hay que pedir dinero prestado; hay que tratar de pagar lo que se debe.

A mi modo de ver, dentro de esa fórmula puede encuadrar la política comercial de Guatemala. Ella supone un constante y mayor esfuerzo que cualquiera otra, pero garantiza un porvenir más próspero y fecundo.

Desde los días de la independencia hasta la fecha, Guatemala, no ha seguido lo que se llama, propiamente hablando, una política comercial; ésta no ha existido como resultante del pensamiento de nuestros hombres de estado con fines de engrandecimiento, y el juego de los intereses comerciales y financieros, lejos de obedecer a impulsos de dentro hacia fuera ha sido el resultado de las corrientes que nos han venido del exterior. Guatemala, hasta hoy, no ha sido proteccionista, porque sus tarifas aduaneras han sido de objeto puramente fiscal y porque sus leyes equiparan al extranjero en todo al nacional; y no ha sido librecambista, porque cuando las exigencias del presupuesto la han obligado, ha llegado a los impuestos prohibitivos. Las primas a la producción no han tenido carta de naturaleza entre

nosotros (1) y el *dumping* es procedimiento enteramente ignorado. Ningún gobierno hasta el día ha propuesto un plan completo de política comercial con posibilidades de ser desarrollado; todo el mecanismo bancario, fiscal y financiero, se ha movido en sentidos tan opuestos y variados, que sin temor de equivocarnos, podemos afirmar que el azar ha dispuesto de nuestros destinos económicos.

Pero mi objeto no es señalar, con fines de simple censura, el pasado desastroso que hemos vivido, sino indicar los remedios en vista de los males pasados y de los síntomas actuales. Por eso, me tomaré la libertad de reseñar muy brevemente en lineamientos generales, cómo, paulatinamente y sin que nos hayamos dado cuenta, se nos ha ido desposeyendo hasta dejarnos en el estado casi miserable en que nos encontramos, a fin de que la atención recaiga sobre este hecho que es, si no se ponen los medios para evitarlo, precursor de otro mucho más grave aún que será la pérdida de la nacionalidad, consecuente al estado de dependencia económica en que habremos de hallarnos.

Los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania desarrollaron al par de su creciente prosperidad la política famosa de la expansión comercial, que hubo de asegurarles el puesto preeminente que actualmente gozan los primeros en el concierto del mundo, y que disfrutó la última hasta antes de la guerra. Nuestras relaciones comerciales con dichos países han sido casi siempre las más importantes; por lo que hace a las importaciones, sobre un total de $ 10.690,085.21 que acusan las de 1921, corresponden a los Estados Unidos 6.529,180, a Inglaterra 1.897,656.56 y a Alema-

(1) Como lo hizo ver el Presidente de la Asociación de Abogados, Licenciado don Salvador Falla, cuando tomó la palabra después de pronunciada esta conferencia, en la época de Carrera se dió el Decreto fechado el 4 de Mayo de 1853 que establece primas a la producción y a la exportación, así: $ 25 por cada mil árboles de café que se sembraran y $ 2, por cada quintal de este grano que se exportara; y para el azúcar, $ 1 por quintal, todo para un plazo de diez años.

nia 1.109,957.80, o sea el 61% para Estados Unidos, el 17% para la Gran Bretaña y el 10.30% para Alemania, no quedando para los otros países sino un 11.70%. (2)

Los tres grandes países han mantenido firme la preocupación de buscar para sus productos los mercados extranjeros; ¡y qué mejor que los de la América Latina, abiertos sin reserva, y en donde la competencia nacional es casi nula! Fuimos, pues, significado objeto de su expansionismo, clientes que pagamos bien y que compramos mucho.

Mientras nuestra situación económica fué buena, el valor de esas importaciones fué directamente satisfecho con el de las exportaciones. Haya sido en los tiempos en que la grana alcanzaba los mejores precios en los mercados extranjeros o en aquellos, no muy remotos, en que el café lograba cotizaciones fabulosas, lo cierto es que la balanza comercial se movía normalmente y que la teoría cuantitativa encontraba exacta aplicación. Pero se presentó la crisis, ya obedeciendo a circunstancias políticas, ya a la depreciación de los artículos exportables en las plazas del exterior o a las plagas que hicieron ineficaces nuestras cosechas, y entonces el trastorno se hizo sentir; las importaciones excedieron a las exportaciones y la época "anormal" que desde aquellos días vivimos, se caracterizó perfectamente. La elevación del tipo de intereses halagó a los capitalistas extranjeros que vinieron a colocar sus capitales con garantía de las fincas rústicas y aún de las urbanas; y los guatemaltecos, de natural pródigos e imprevisores, creyeron en el fácil remedio de la situación, y no contentos con dejar la vida regalada que llevaban, acudieron a los prestamistas, y el dinero mutuado, en vez de invertirse en estimular los distintos ramos de la producción nacional, sirvió para pagar importaciones, a consecuencia de lo cual, nuestra ba-

(2) Memoria presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus sesiones de 1921.

lanza de cuentas acusa hoy un pasivo enorme. Los problemáticos buenos tiempos y los elevados precios de los artículos de exportación que los guatemaltecos esperaban, no han llegado todavía; y en cambio, las crisis se han sucedido unas a otras, el tipo de interés alcanzó su mayor altura, el crédito padeció, y el *stock* monetario se fué para siempre. Tras los escudos relucientes que gastaban nuestros abuelos, se fué la plata del 71; con Estrada Cabrera vino el níquel, y con él se fué hasta el cobre; y apenas si tenemos ahora unas cuantas moneditas de aluminio.

El pasivo nacional, constituido no solamente por las obligaciones del Estado hacia otras naciones, sino también por el conjunto de deudas de los particulares para con los acreedores particulares extranjeros, fué aumentando paulatinamente y a medida que el malestar se hacía sentir. Las deudas en sí mismas, cada vez eran mayores porque las crisis y las dificultades de toda índole, no permitían el pago de intereses, ni menos las amortizaciones; y este estado de cosas, aflictivo por demás, determinó el traspaso de gran parte de la propiedad predial a manos extrañas. Desde aquel momento, las fincas dejaban de formar parte de la riqueza nacional, puesto que todo lo que producían salía del país, con excepción de la mínima parte que se destinaba al pago de los exiguos jornales que devengaban nuestros indios, y pasaban a aumentar el ya inmenso poder económico de los países expansionistas. Hoy, tomando en consideración los fuertes gravámenes que soporta la propiedad que todavía está en manos de guatemaltecos, podemos asegurar que si no se toman las medidas que lo impidan, las dos terceras partes de ésta pasará al extranjero.

Por otra parte, los nacionales que lograban sustraerse a la acción desposeedora de los prestamistas de fuera, salían en busca de las grandes ciudades para derrochar sus ganancias en vez de destinarlas a dar vida a la naciente industria y a fomentar la ya enton-

ces decaída agricultura. (3) Ese dinero que debió sustituirse al capital venido del exterior servía para costear los lujos espléndidos de nuestros viajantes, porque, como ya antes lo dije, la virtud del ahorro no es peculiar a nuestro carácter y de allí que, cuando el malestar se hizo sentir con más fuerza, éstos mismos, que hasta entonces habían logrado conservar su independencia, tuvieron que acudir al prestamista importado y correr la misma suerte que los otros.

Los gobiernos de distintas épocas contribuyeron también a este estado de cosas, concediendo las inmensas extensiones de tierra que hoy explotan las compañías extranjeras con evidente perjuicio de la economía nacional y con incalculable beneficio para ellas. Un millón doscientos mil dólares vale la cantidad de banano que actualmente se exporta; (4) dinero todo que no puede figurar en el activo nacional, porque de él sólo viene, (y eso en forma de artículos de importación) lo que se paga por los salarios a los trabajadores del Norte. Las concesiones no han sido dadas solamente para el cultivo y explotación del banano, sino también para las maderas, el chicle, el hule y para algunos minerales; y esto, no puede negarse, ha contribuido a la pérdida de la riqueza nacional.

Otros factores que deben figurar en el pasivo del país, fuera de la fuerte suma de intereses que se paga por la deuda consolidada inglesa, porque también son caminos por los que se marcha la riqueza pública, son los fletes ferroviarios y navieros, las primas de toda clase de seguros, el pago de servicios como el alumbra-

(3) "Los Estados Unidos han propuesto impuestos especiales sobre los viajeros americanos que, a lo que se calcula, gastan aproximadamente tres mil millones de francos en el extranjero. Igual impuesto se ha aconsejado sobre las dotes que las hijas de los millonarios americanos llevan a sus maridos aristócratas de Europa." Cita de Gide, Cours II pág. 126.

(4) $ 1.196,671.50 calculando a $ 0.30 el valor de cada racimo. Huelga observar que el precio asignado es ínfimo si se le compara con el de $ 0.05 a que se vende cada banano al por menor en los Estados Unidos.

do y fuerza eléctrica, y muchos de esta índole que la falta de estadística no nos permite puntualizar.

La guerra, o mejor dicho, la paz después de dar la victoria a los aliados, modificó considerablemente el aspecto de nuestras relaciones comerciales. Aunque no se hiciera constar en el Tratado de Versailles ni en pacto alguno, las naciones de Europa, debido al estado en que quedaron como consecuencia del gran esfuerzo que supone el llevar a término las hostilidades y en razón de las grandes obligaciones, de toda suerte, que tenían para con los americanos, han reconocido y aceptado la hegemonía continental de los Estados Unidos: (5) la Doctrina de Monroe, que en un principio fué la salvaguardia de las nacionalidades americanas contra las posibles agresiones de los países del Viejo Continente, se halla ya perfectamente caracterizada como la expresión de la fuerza y de la autoridad de Norte-América sobre todo el resto de la tierra de Colón. Ya José Ingenieros (6) habló de la "deslealtad del panamericanismo" y dijo que era llegado el momento de dar un ¡no! rotundo y decisivo a la Doctrina. La interpretación actual de ella, dice el eminente sud-americano, expresa el "derecho de intervención" de los Estados Unidos contra el "principio de las nacionalidades" latinoamericanas. De hipotética garantía,—sigue,—se ha convertido en un peligro.

Efectivamente, el aspecto comercial, que pudiéramos llamar, de la Doctrina, se traduce en una tarea de sistemática exclusión de la concurrencia europea en los mercados latinoamericanos. Los mil aspectos que reviste ese trabajo que parece obedecer a una consigna, sería prolijo enumerarlos: ya son las largas esperas a

(5) En Europa es muy frecuente oír hablar de los Estados Unidos como si se tratara de la totalidad del Continente.

(6) José Ingenieros "Por la Unión Latino Americano" Discurso pronunciado el 11 de Octubre de 1922 ofreciendo el banquete de los escritores argentinos en honor de José Vasconcelos. Imprenta de L. J. Rosso y Cía., Buenos Aires.

que se obliga a los navíos del viejo continente para que puedan efectuar sus operaciones de carga y descarga, so pretexto del derecho exclusivo a los muelles, ya las dilaciones incalculables que sufren las mercaderías que vienen por la vía del Canal de Panamá en espera de los obligados trasbordos, ya obstáculos nimios de toda especie que al fin van logrando el deseo objetivo: que el comercio de Europa tome otros caminos que no sean los de nuestro Continente. De grado o por fuerza tendremos que consumir solamente mercaderías americanas. ¡Manos libres para disponer del resto de riqueza que aún nos queda!....

Y lo peor es que ese proceder nos está colocando en las mismas condiciones en que se hallaban las colonias de explotación de las grandes metrópolis europeas después del siglo XVII hasta principios del siglo XIX. Véase si no como eran las relaciones de unas a otras al decir de Girault. (7)

a) Sólo los productos de la metrópoli tenían acceso a la colonia;

b) Las colonias no podían tener industrias que compitieran con las de la metrópoli;

c) Los productos coloniales se reservaban al consumo metropolitano y no podían ser expedidos a países extranjeros; y

d) Los transportes se reservaban a la marina mercante nacional.

Si nos fijamos en el carácter de nuestras relaciones comerciales de post-guerra con los Estados Unidos, observamos que se encuentran casi enteramente regidas por los puntos consignados antes.

La prueba de que sólo los productos de la metrópoli tienen acceso a nuestro mercado, la tenemos en que el 61% del total de las importaciones corresponden a la gran Nación del Norte y en que dadas las condiciones actuales es de presumirse que ese porcen-

(7) Girault, Principes de colonisation y de législation colonial 3er. édition.—Paris.

taje sea cada vez mayor. Por lo que hace a que no podemos tener industrias que compitan con las norteamericanas, lo vemos en los constantes fracasos de las iniciativas, debidos, sobre todo, a la concurrencia extranjera que no deja vivir las empresas nacionales. Y si no todos los artículos de nuestra exportación se destinan al consumo de Norteamérica, es porque circunstancias especiales de la época, hace que tales artículos no sean de verdadera necesidad para ella, que de serlo, ya veríamos si nos fuera fácil mandarlos a otra parte. Y en cuanto a los transportes, sabido es que de 797 vapores que tocaron nuestros puertos el año 1921, 441 eran americanos. ([8])

Está, pues, comprobado que el expansionismo americano es una amenaza verdadera para nuestra independencia, que debemos conjurar en lo posible. Económicamente hablando, podemos decir que estamos en camino de pasar a ser colonias de Norteamérica: poco a poco se nos obliga a consumir productos de Estados Unidos solamente, las operaciones bancarias y financieras son ya del dominio exclusivo de las casas americanas. Y esa tendencia monopolizadora, nos ha colocado en una condición de inferioridad que no puede menos que alarmarnos. Si el expansionismo avanza aún más, es posible que dentro de algunos años, veamos desaparecer con el último céntimo de nuestra riqueza la independencia y la autonomía de la Patria.

En conclusión podemos afirmar que tres son las causas del actual malestar económico y del trastorno financiero, a saber:

a) La prodigalidad e imprevisión propias del carácter nacional;

b) La falta de una política económica bien concebida y mejor desarrollada; y

c) El expansionismo de los países con quienes hemos comerciado en mayor escala.

---

(8) Cita del Licdo. Falla en su folleto "Empréstitos Internacionales."

PROTECCIONISMO Y LIBRE CAMBIO

Proteccionismo y libre-cambio han sido en el terreno doctrinario, tesis tan duramente atacadas, como valientemente defendidas. Una y otra han tenido en su bando a científicos connotados y de indiscutible valor (9); en política interior, banderas que han logrado tantos partidarios como votantes de opiniones distintas y en política comercial internacional, bases sobre las cuales han descansado las relaciones de pueblo a pueblo y motivos de guerras interminables. Ya es la Gran Bretaña extendiendo progresivamente el enorme imperio colonial para mantener su legendario librecambismo, ya los Estados Unidos levantando sus barreras aduaneras mientras el almirante Simpson abría el mercado japonés a cañonazos, lo cierto es que las opiniones han prevalecido entre los distintos estados, hasta últimamente que hay una marcada tendencia hacia el proteccionismo.

Observando las cifras correspondientes a las importaciones y a las exportaciones de los distintos Estados que han seguido las tendencias diferentes, se ha llegado a la conclusión de que la prosperidad no ha dependido de ser proteccionistas o librecambistas o de no serlo. Véase el cuadro siguiente: (10)

	Francia	Inglaterra	E. E. U. U.	Bélgica	Alemania
1880.....	8,500	17,600	7,500	2,898	7,100
1913.....	15,301	35,408	21,700	8,766	26,000
Aumento..	80 %	101 %	189 %	202 %	266 %

(9) Ricardo y Bastiat los principales apóstoles del libre-cambio. Entre los más furiosos proteccionistas podemos citar al alemán List y al americano Platt. Entre los que sólo admiten el concepto de protección-tutela, J. B. Say y Stuart Mill.

(10) El cuadro está tomado de Gide, Cours pág. 34, quien a su vez los tomó del Annuaire Statistique du Ministére du Travail, 1917. Las cifras son expresivas de millones de francos.

Entre los cinco países considerados, dos son librecambistas, Bélgica e Inglaterra, y los otros tres proteccionistas. El mayor aumento corresponde a Alemania, (proteccionista), siguiéndole Bélgica, (librecambista).

Pero si se ha llegado a demostrar que la prosperidad no depende ni de un sistema ni de otro, no se ha podido establecer si un estado de los que actualmente se encuentran más o menos arruinados y que antes no hubiese cerrado sus fronteras, hubiera podido salvarse de la bancarrota por medio de las barreras aduaneras. Esto por lo que hace a las épocas normales, ya que cuando la guerra vimos arruinarse por parejo a unos y a otros.

No entraré al examen prolijo de las razones que se dan para sustentar ambas tesis, ni a las que sirven para adversarlas. Son conocidas por mi auditorio, por lo que habré de limitarme a citar las que corresponden al estudio del caso particular de Guatemala.

El peligro de la concurrencia.—La concurrencia es para los proteccionistas la forma de la lucha por la vida entre naciones y para los libre-cambistas la división del trabajo y la cooperación entre los pueblos. ([11])

En la lucha por la vida triunfa el más fuerte; es la ley natural contra la que nada pueden los esfuerzos de los idealistas. El mundo se halla todavía atrasado en cuanto a las conquistas ideológicas y la civilización apenas si es el barniz que cubre las asperezas de la humanidad. Si las relaciones de individuo a individuo aun están presididas por el egoísmo más feroz, cómo no han de estarlo las de pueblo a pueblo?

Muy deseable es que el progreso moral alcance un grado en el que la voluntad individual o colectiva sea dirigida solamente por imperativos de deber y hacia fines lícitos y buenos; pero mientras esa época no llegue, la actitud de defensa que deben tomar las nacio-

(11) Gide op. citada.

nes pequeñas frente a frente de los países poderosos, es muy justificable.

No quiere decir esto que los pueblos jóvenes y pequeños deban apartarse y sustraerse al comercio internacional, creándose dentro de su propio territorio un mundo pequeño inaccesible al extranjero. Dentro de esa actitud de reserva, que pudiéramos llamar, cabe perfectamente una franca cooperación y una posible división del trabajo; pero a condición de que los demás pueblos reconozcan el derecho a la vida del sér débil, el derecho a la libertad y a la independencia del pequeño estado y cedan en cambio ventajas indudables. De allí que como veremos más adelante, el proteccionismo deba tener un carácter temporal y servir como de puente para pasar a un régimen de tratados dentro del cual quedemos suficientemente garantidos.

Si como dice un autor ([12]) la evolución económica de los pueblos recorre las cinco fases siguientes: estado salvaje,—en el cual la actividad económica se reduce a la caza y a la pesca,—estado pastoral, agrícola, industrial y comercial, tenemos que convenir en que Guatemala se halla en la época en que del estado agrícola tiene que pasar al industrial. El progreso se impone y la evolución se verifica; pero así como es posible mediante precauciones atinadas lograr que un árbol crezca derecho y llegue a ser frondoso, del mismo modo, pueden los hombres de estado preparar el porvenir de un pueblo facilitándole su desarrollo y contribuyendo a su engrandecimiento.

Señalamos como oportuno el momento actual para la implantación de un sistema proteccionista con los fines siguientes:

1.°—Para obtener un rendimiento mayor de nuestra producción agrícola;

2.°—Para que la industria nacional pueda nacer y desarrollarse; y

(12) Federic List, Sistéme National d'Economie Politique 1841.

3.°—Para obligar a las naciones extranjeras a celebrar con nosotros tratados de comercio de los cuales obtengamos ventajas positivas.

La producción agrícola de Guatemala es hoy deficiente en lo que respecta a los artículos de consumo interior; de allí que nos veamos obligados a importar productos alimenticios y bebidas por valor de $ 1.565,084.32 el año 1921, y en mayor cantidad aún durante los años anteriores; aproximadamente dos millones durante 1920, lo que quiere decir que el 20% más o menos del total de las importaciones lo constituyen objetos de alimentación. Dentro de esa categoría, la harina de cereales figura con $ 1.063,554 dólares para 1920 y con $ 661,340 para 1921. Se introdujo cacao por valor de $ 27,752.50, patatas por $ 13,387.35 y aún sal por valor de $ 13,839.94. (13)

Como se vé, Guatemala, no obstante que es un país esencialmente agrícola, no produce lo necesario para su propio consumo. De todos los artículos especificados antes es productora, pero en tan pequeña escala que se hace necesario acudir al extranjero para colmar las necesidades. ¿Obedecerá ésto a la falta de brazos o a la de extensiones de terreno apropiadas? Nos inclinamos a creer que no.

Grandes son todavía las tierras que están esperando la simiente que las fecunde (14) y mucho el tiempo que la holgazanería y el vicio roban a nuestros trabajadores. De allí, pues, que si se obliga a éstos a trabajar y se siembran los terrenos en los que florecen las plantas salvajes, pueda pensarse en tiempos en los que la producción nacional llene las necesidades del consumo de la República.

---

(13) Memoria de Hacienda citada. En ella no aparece haberse importado maíz durante el año 1921, pero sí en las correspondientes a varios de los años anteriores.

(14) La falta de estadística no permite fijar la proporción entre las tierras cultivadas y las incultas.

Pero para eso, se hace también necesario que el competidor extranjero sea excluído del mercado nacional.

Sabido es que el cultivo en grande escala y con los procedimientos empleados en la época moderna, permite a países, tales como los Estados Unidos, producir a un precio tan bajo, que no obstante los gastos de transporte, pueden venderse en nuestra plaza en condiciones que no lo permite la escasa producción nacional. Nuestros métodos rudimentarios de cultivo y de elaboración, hacen que el costo de los artículos sea superior, no obstante los bajos jornales que se pagan.

Pero si, por favorecer al consumidor con los bajos precios, se permite la concurrencia del extranjero dentro del mercado nacional, la economía del país padece por dos causas:

1.°—Porque el dinero pagado por los artículos importados emigra, disminuyendo la riqueza del pueblo y aumentado el poder financiero del estado vendedor del producto; y

2.°—Porque el productor nacional excluído por la competencia del extranjero abandona sus cultivos, y lo que antes producía deja de figurar en el activo del estado en los años sucesivos.

Veamos la primera. Ya hemos dicho anteriormente que el expansionismo ha tomado los caracteres de una verdadera invasión y explicamos cómo por el medio combinado de las grandes importaciones y de las ventas al crédito, hemos sido, poco a poco, despojados de la riqueza nacional. Dada nuestra condición de países pequeños y débiles, nuestra propia pobreza no ha sido bastante para poner coto a las importaciones; porque cuando ya no pudimos pagar éstas con las exportaciones y con el *stock* monetario que antes teníamos, empezamos a costearlas con nuestras fincas rústicas y las propiedades urbanas que pasaron a manos extrañas. De allí que sostengamos que el dinero que se da a cambio de los artículos importados se vaya en definitiva, porque nuestra balanza de cuentas se en-

cuentra tan inclinada en contra del país, que las pocas exportaciones no son bastante para volverla al estado de equilibrio.

Que el productor nacional se descorazona por la competencia extranjera, no hay duda. Las mejores iniciativas, los proyectos más bien estudiados para ensanchar los cultivos, sean del trigo o del maíz o de las patatas, siempre han fracasado, debido única y exclusivamente a la concurrencia del artículo importado sobre la plaza del país.

Recordemos para apoyar este argumento lo acaecido con motivo de la escasez del maíz en los años de mala cosecha. Cuando la langosta asoló nuestros campos o cuando el *invierno* escatimó al ardiente suelo tropical en que vivimos el contigente de sus lluvias, pudo preveerse que el artículo no se daría tan abundante como en otras épocas; y el Estado entonces,—puesta su vista en el consumidor, su protegido de siempre,—se ocupó en importar el grano, no sólo para evitar una alza inmoderada de los precios, sino para lograr que éstos fueran los más bajos posibles. El productor, en cambio, que no solamente había perdido a consecuencia de la plaga o de la sequía, no podía compensarse con precios altos, sino que se veía obligado a vender su artículo al ínfimo precio a que el Estado importador lo obligaba. Y conste que no hago mérito aquí de las disposiciones legales que fijaban el precio máximo a que podía venderse el grano, ni mientras llegaba el pedido al exterior. Mis oyentes podrán decir si un agricultor en aquellas condiciones, que jamás tenía la esperanza de conseguir precios halagadores por su artículo, quedaba deseoso de ensanchar sus cultivos o de intensificarlos.

Si por el contrario, en aquellos días el Estado se hubiera abstenido de inmiscuirse en el aprovisionamiento del mercado, los precios hubieran sido altos; y esa alza, estimulando las actividades productoras, hubiera en los años subsiguientes dejado pletóricos nuestros graneros, a consecuencia de lo cual los precios

habrían bajado y aun parte de la cosecha hubiera podido destinarse a la exportación.

El asunto de la especialización tiene también sus peros. Que Guatemala se dedique única y exclusivamente al café o al azúcar, con lo cual logrará el mayor grado de perfección en el ramo, mientras los Estados Unidos, especializados asimismo, se encargan de suministrarnos lo que nos haga falta. Muy bien; pero si el Brasil y el resto de Centro-América y Colombia están ya especializados en la producción del café y Cuba y las demás Antillas en la del azúcar, ¿qué haremos nosotros? La verdad es que se hace difícil encontrar un producto exportable que pudiera ser de nuestro dominio exclusivo. Y si no podemos especializarnos, qué remedio nos queda sino erizar de barreras aduaneras el contorno de la República?

Por otra parte, bien sabido es el resultado desastroso que trae la especialización aún para los individuos. El desarrollo de una facultad tiene lugar con perjuicio de todas las demás; y ésto, porque se contraría a la naturaleza que puso dentro de cada sér diversas aptitudes que deberá desarrollar para su propio bien.

Ya tuvimos también ocasión de experimentar los resultados de producir sólo una o dos clases de productos. Cuando por motivo de la guerra nos vimos privados de los que habitualmente importábamos, hubimos de padecer por su falta, y cuando a consecuencia de la misma y de las condiciones generales del mundo los artículos exportables disminuyeron considerablemente de valor, sufrimos también.

La independencia económica.—Con lo dicho anteriormente, hay bastante para afirmar que debemos garantizarnos la libertad mediante el ensanche de una variada producción. Vimos cómo esa exclusividad ha contribuido en mucho a la situación de dependencia actual en que nos hallamos, y eso nos hace comprender que debemos procurar en lo posible no necesitar del

extranjero, siquiera sea en aquellos asuntos que atañen directamente a la vida material del país.

Esta idea, y la experiencia pasada con la guerra, han influido y no poco para que se vea en todos los países,—aún en aquellos que por tradición han sido libre-cambistas,—una marcada tendencia hacia el proteccionismo. Los beligerantes, especialmente los imperios centrales, a consecuencia del bloqueo y de la dificultad de los medios de transporte, como por las medidas restrictivas dispuestas por la generalidad de los países para el movimiento internacional de mercancías, comprendieron la necesidad de una independencia económica para poder subsistir. Y para los neutrales o los que no participaron directamente en las hostilidades, la lección fué fecunda en enseñanzas. ([15]) Todos los países, pues, tienden en la actualidad hacia la variada producción, a fin de que cuando la emergencia sea llegada, no se vean privados de los elementos indispensables de vida.

Si Guatemala en los días de malos precios de sus artículos exportables hubiera tenido otros de que echar mano, es indudable que la economía nacional no estaría tan hondamente afectada, porque su balanza de cuentas se hallaría menos cargada en su contra.

Digamos, pues, con Mr. Dupuy, Ministro de Comercio de Francia, ([16]) que "la Tarifa Aduanera es una de las condiciones de independencia de la Patria," sin olvidar lo que preceptúa uno de los mandamientos del consumidor alemán: "No olvides que cuando compras un producto extranjero, disminuye, en lo que vale, la fuerza de la Nación. ([17])

El trabajo nacional.—Los libre-cambistas dicen que todo cambio internacional supone trabajo *econo-*

(15) Al decir de Chamberlain, Inglaterra será proteccionista para restablecer el equilibrio de su balanza de cuentas.

(16) Informe al Senado, 10 de Marzo de 1910.

(17) Como la anterior, cita de Gide, op. citada II.

mizado, y los proteccionistas adversan que es trabajo *suprimido.*

Ya demostré anteriormente, (El peligro de la concurrencia), que la concurrencia extranjera no sólo ha sido un obstáculo a nuestro desarrollo industrial, sino que ha obligado a los agricultores, productores de cierta clase de artículos, a un abstencionismo que ha repercutido dolorosamente en la economía nacional. La falta de barreras aduaneras ha sido la causa de que los cultivos no se hayan ensanchado y de que todas las tentativas para el establecimiento de industrias hayan fracasado.

La balanza del comercio.—La idea antigua de los mercantilistas,—pero aun muy en boga en la actualidad, por su efectismo,—ha sido sustituida por la de la balanza de cuentas. Pero, no obstante, el mismo argumento aducido contra la primera, se opone hoy también a la segunda: La balanza de cuentas como la comercial tiende al equilibrio automáticamente.

No entraré al examen detenido de la cuestión: nuestra propia experiencia nos está demostrando que a pesar de lo que digan los libre-cambistas, somos deudores para el exterior de cantidades enormes que no hemos logrado compensar en muchos años. Digamos, pues, con el profesor Gide, que puede y debe considerarse como mala la situación de un país, cuando la balanza de cuentas lo constituye deudor del extranjero por sumas que no le es fácil pagar.

Tarde o temprano,—cuando un país es deudor,—tiene que pagar aunque sea agotando sus reservas metálicas; tal el caso nuestro, indicado en la primera parte de este estudio; y de allí que cuando el *stock* monetario haya desaparecido, empiecen las emisiones de curso forzoso, "pendiente vertiginosa por la cual un país camina a la bancarrota."

Para restablecer el equilibrio de nuestra balanza de cuentas, para disminuir en lo posible el inmenso pasivo de la nación, o cuando menos para evitar que ese pasivo siga aumentándose, levantemos nuestras defensas aduaneras e intensifiquemos la producción nacional; pero para lograr lo segundo, tengamos presente que es condición *sine qua non* lo primero.

La carestía.—Los defensores de los consumidores aducen en contra de la tesis proteccionista este argumento que por lo aparatoso no deja de ser de gran efecto.

No es el caso de examinar aquí la cuestión de la incidencia del impuesto aduanero. Ya sabemos que, según los casos y circunstancias, unas veces es el extranjero y otras el nacional el que paga. Admitamos sin embargo que la implatación de las compuertas trae como consecuencia el alza de los precios y que esto perjudica a los consumidores.

Muy penoso es,—no puede negarse,—para un hombre de estado que se halle animado por sentimientos de verdadero patriota, ver a la mayor parte de sus gobernados sufriendo las consecuencias de una carestía. Pero más penoso es todavía ver que la situación se agrava año con año, porque no se ponen los debidos remedios a tiempo.

Ya quedó expuesto que el aumento en la producción, que sigue a las medidas proteccionistas, provoca una baja de precios de la cual el consumidor es beneficiado.

De manera, pues, que el alza de los productos que se siga a la puesta en vigor de la tarifa, puede considerarse como signo precursor de la baja, a consecuencia del ensanche de la producción nacional protegida. No debe causarnos ninguna alarma, sino por el contrario,

contentémonos interpretando correctamente su significado.

Por otra parte, se hace necesario que nuestro pueblo sienta el acicate de la verdadera necesidad para que reaccione y deje para siempre sus hábitos de indolencia y de pereza. En Guatemala, se trabaja poco y mal; de las horas que nominalmente se dedican a la labor apenas si la tercera parte del tiempo es eficientemente empleado.

No hay mejor escuela para el trabajo que la necesidad. Ella disciplina los esfuerzos, ella aconseja la manera mejor de emplear la energía, ella obliga al hombre a idear el modo de sacar más provecho de las cosas de la naturaleza, ella es en una palabra el más fuerte estimulante de la acción.

La carestía consiguiente a la elevación de los impuestos aduaneros, será un factor psicológico no despreciable para ser empleado en la moralización del pueblo. Ella hablará mejor que ningún conferencista de las virtudes del trabajo y convencerá, como ningún lógico pudiera hacerlo, a nuestros obreros y a la gente del campo de la conveniencia de trabajar más y mejor.

El progreso, la civilización, la magnificencia y esplendor de los países grandes, son obra del trabajo sobre-humano de sus hijos. Un Japón ignorado y misterioso de hace setenta años, logró en la época actual formar en primera línea con las grandes potencias de la tierra, debido al trabajo constante de sus habitantes; y la grandeza de Norteamérica no es más que el resultado del gran esfuerzo llevado a feliz término por los yanquis.

Trabajemos, trabajemos sin cesar, y no veamos en la carestía sino un valioso factor de moralización que pueda aprovecharse y un estimulante más que debemos aplicar a la actividad nacional.

Para vencer la indolencia, no hay como el trabajo obligado; y para lograr la perseverancia, no hay como el trabajo mismo que crea el hábito de la laboriosidad. Si nuestros indios, como nos hemos acostumbrado a oírlo, carecen de necesidades, si no es fácil creárselas para obligarlos a progresar, obliguémoslos a un mayor esfuerzo cuando tengan que satisfacer las muy indispensables de vida que no podemos negarles; y entonces, progresivamente, y en virtud de hallarse ya habituados a un trabajo de más tiempo y de mayor esfuerzo, cuando la baja en los precios venga, se encontrará en situación más holgada que le permita la satisfacción de necesidades nuevas que por ley natural tienen que presentarse.

Los derechos compensadores.—Otra razón por la cual debemos ser proteccionistas, es para ejercer represalias contra ciertos países que nos tratan mal en nuestras relaciones comerciales, a fin de que viéndose obligados a celebrar con nosotros tratados de comercio, abran a nuestros productos de exportación sus mercados.

Hay ciertas plazas, sobre todo en Europa, a las cuales nuestros artículos no tienen acceso, ya debido a prohibiciones o a derechos de carácter prohibitivo. Los países escandinavos, por ejemplo, prohibieron la introducción del café a sus mercados por considerarlo artículo de lujo, y esa disposición que indudablemente influyó en la baja del artículo, la correspondimos nosotros admitiendo fósforos suecos durante el año 1921 por valor de $ 23,216 dólares. Otros países como Francia v. gr., no están muy empeñados en conceder su tarifa mínima para el café y el azúcar de Guatemala, porque saben que sus productos de exportación pueden entrar a nuestro mercado sin pagar derechos muy elevados. Y por lo que hace a los Estados Uni-

dos, advirtamos que si bien los artículos de Guatemala van de preferencia al gran mercado por las circunstancias indicadas anteriormente, no sería del todo imposible lograr ciertas ventajas a cambio de las que podíamos otorgar. Si como no puede negarse, el capitalismo preside dentro del gobierno de Norteamérica en cierta manera, no es remoto que a trueque de la tarifa mínima se nos concedieran la modificación en favor nuestro de algunos de los contratos con las grandes compañías norteamericanas, beneficiándonos por ejemplo con la rebaja en las tarifas ferrocarrileras y navieras y con la facultad para gravar ciertos frutos, como el banano, a la salida de la República. Con la Gran Bretaña podríamos también procurar un tratado, pues aunque dicho país siempre ha sido librecambista, ([18]) nuestras relaciones comerciales han tenido lugar con una desigualdad patente. Véase: durante 1921, se importaron mercancías inglesas por valor de $ 1.897,656.56 y se exportaron para allá solamente por $ 136,482.12. La diferencia de $ 1.716,174.44 es verdaderamente enorme si se toma en cuenta que equivale al 15% de las importaciones totales del año.

La cuestión fiscal.—No haré mérito de ella ni he de aducirla como razón que apoye la tesis que sustento. Es posible que si se lleva a la práctica la idea fundamental de este trabajo, la experiencia nos reserve la sorpresa de ver disminuidas las entradas que el erario percibe en las aduanas y talvez en sumas no despreciables. No esperemos, pues, un aumento de las rentas nacionales de la tarifa elevada, sino,—por el contrario,—hagámonos a la idea de que éstas tendrán que disminuir; pero cuando hayamos pasado a un régimen de tratados,—no lo dudemos un momento,—la mayor in-

(18) Ya dijimos que hay actualmente en Inglaterra una marcada tendencia hacia el proteccionismo.

tensidad de nuestro comercio internacional y la mayor suma de producción nacional, harán que éstas sean mucho mayores que las actuales.

TARIFA MAXIMA Y TARIFA MINIMA

Someramente indicaré ahora cómo debe procederse en la implantación del régimen proteccionista, a fin de no encontrarnos con serias dificultades del momento y poder luego arreglar nuestro comercio internacional por un sistema de tratados.

Para el efecto, nuestro procedimiento se arreglará de tal modo que la noticia de que vamos a levantar barreras aduaneras no motive represalias de parte de los otros países que pudieran sernos positivamente perjudiciales. De allí que la prudencia aconseje dar al mismo tiempo que la tarifa máxima la mínima, facultando al ejecutivo para conceder ésta a los productos de los países que celebren con nosotros tratados de comercio, concediéndonos ventajas equivalentes. La máxima, será de aplicación para todos los artículos provenientes de países en los cuales los artículos de exportación de Guatemala, no puedan entrar ya por haber prohibiciones, o porque los derechos sean muy elevados.

La tarifa máxima no se pondrá en vigor sino un año después de publicada, a fin de que el mercado pueda surtirse abundantemente y evitar así un alza excesivamente inmoderada de los precios; pues, como es fácil presumir, la producción nacional no podrá sino al cabo de cierto tiempo abastecer por sí sola la plaza.

A fin de proteger las industrias nacientes y algunos ramos de la agricultura que sean susceptibles de mayor desarrollo, la tarifa mínima tendrá derechos

elevados para la misma clase de productos que los que se trata de amparar.

Las casas de comercio pertenecientes a extranjeros y que por su índole puedan perjudicar la producción nacional, sea por la competencia que hagan o por los procedimientos que empleen en la verificación de sus negocios con los nacionales, serán sometidas a un *control* efectivo del estado y gravadas sus operaciones en beneficio del mismo.

Se crearán las primas a la producción para darlas a los agricultores o industriales que comprueben en la forma que se determine, la creación o crecimiento de los ramos de la actividad nacional que se fijen.

Tanto la tarifa máxima como la mínima, serán autónomas y la garantía de fijeza no podrá darse sino para dos años, prorrogables de período en período.

CONCLUSIONES

a) La política comercial proteccionista puede no sólo impedir que el pasivo de la nación siga en aumento, sino aún lograr el restablecimiento del equilibrio de la balanza de cuentas.

b) El malestar económico depende de que la producción nacional no es suficiente para satisfacer las necesidades de los habitantes.

c) Restablecido el equilibrio de la balanza de cuentas, el problema monetario y fiscal quedarán solucionados inmediatamente.

d) Hay que exigir al país el esfuerzo necesario a la rehabilitación económica, al mismo tiempo que protegerlo contra los perjuicios que puede sufrir por la concurrencia extranjera.

e) Hay que multiplicar las fuerzas productivas de la nación, teniendo presente que un ejército de productores defenderá más eficazmente la independencia y soberanía de la Patria que el mejor disciplinado ejército de soldados.

ALGUNAS IDEAS SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA

Conferencia pronunciada por el Lic. José Ernesto Zelaya en la junta General de la Asociación de Abogados de Guatemala, celebrada el día 4 de Abril de 1923.

Señores:

La Honorable Junta Directiva de esta respetable Asociación, tuvo a bien designarme para pronunciar esta conferencia, indicándome tratar en ella, puntos relacionados con el problema económico nacional.

El retraimiento que mantengo en busca de tranquilidad, me habría hecho declinar tan honrosa distinción; pero, estimo que estoy en el deber de cooperar en algo a las labores de esta Asamblea Profesional, que está llamada a muy importante significación en bien de nuestro país.

Es por esto, que vengo a exponer algunas ideas sobre esta materia, de tan vital importancia para la República, las que no aportan más que la sinceridad y el buen deseo que las dictan.

Aunque de una manera muy sucinta y compendiada, me ocuparé de la situación económica actual del país, de sus antecedentes y de los remedios que pueden sugerirse para su mejora.

Situación actual y sus antecedentes.

Como bien sabéis, señores, nuestra situación económica es una herencia del pasado, de ese pasado que solo malas herencias nos dejó. Estamos en pleno régimen del papel moneda, y como consecuencia de este régimen, en un verdadero desconcierto financiero, su-

jetos a las fluctuaciones enormes y continuas del cambio, que indefectiblemente ha tenido que favorecer la especulación más desenfrenada y el pleno trastorno financiero en que hemos vivido desde hace largos años. Existe una contracción extraordinaria del crédito exterior, debido a que escaseando el dinero en el mundo, las casas que financían la agricultura, se han visto obligadas a restringir los créditos, lo que ha ocasionado una situación penosa a nuestros agricultores. A medida que más ha descendido el valor de nuestro papel, (único medio circulante), menos ha podido alcanzar para las transacciones corrientes; y se deja sentir cada día más la falta de numerario, que tanto imposibilita los negocios, y también la falta esencialísima de capitales, indispensables para el desarrollo de los múltiples elementos con que cuenta el país. A todo esto se agrega, el enorme pasivo que pesa sobre la agricultura nacional, porque son muchas las deudas, que agobian a los hombres que han dedicado sus esfuerzos al cultivo de la tierra.

Como consecuencia de todas estas anormalidades, hoy sentimos, la estrechez en los negocios; la escasez de trabajo para las clases obreras; la dificultad de la vida, consiguiente a la disminución progresiva del poder adquisitivo de la moneda; la especulación aprovechándose de esta anormalidad, y una depresión continua que marca un verdadero malestar en todas las clases sociales.

Esta es nuestra situación. Es decir: estamos pobres, debemos mucho, y producimos mucho menos de lo que debiéramos producir, para poder salir de la hondura en que nos encontramos. Esto es lo que presenciamos y sentimos a diario, y lo que nos interesa vivamente a todos, porque a todos nos afecta.

Para estudiar esta situación, y poder pensar sobre los remedios que se imponen, es indispensable conocer sus causas productoras; y de ahí la necesidad de dirigir una mirada retrospectiva a nuestra vida anterior, para ver cuáles son los factores principales del malestar que lamentamos, y que tiende a agravarse, si no se le busca remedio, como el patriotismo lo pide y la necesidad lo impone.

El país, ha tenido que soportar las consecuencias de hechos no esperados, y también, de desastrosos errores e imprevisiones, que están en la conciencia de todos, y que llevan marcado el sello de la situación penosa, en que hubo de mantenerse la República por tantos años.

Estos factores son los siguientes:

En el período de once años, (de 1887 a 1897), Guatemala tuvo un lapso de bienestar y holgura en los negocios, porque los precios del café fluctuaban en los mercados extranjeros entre quince y diez y nueve pesos oro el quintal; y debido a esta época bonancible, fué que Gobierno y particulares gastaron inmensas sumas, sin previsión alguna para el porvenir. Este derroche de caudales, produjo aumento excesivo en la importación, no compensado con aumento en la exportación; y esta diferencia entre lo que se daba y lo que se recibía del extranjero, fué el primer factor de nuestro desequilibrio, el que se agravó más, porque en el año siguiente, 1898, comenzó el período de baja del café, que ha venido causando grave detrimento en el valor de la producción de la República.

Como si esto no bastara, tuvimos después las erupciones volcánicas y los terremotos, que causaron inmensas pérdidas al país, con la destrucción de importan-

tes zonas agrícolas, y la ruina de nuestra Capital, cuya reconstrucción ha costado muchos millones.

Y más aún, la gran hecatombe Europea, que profundamente perturbó la vida y los negocios del mundo, agotando inmensos recursos y aniquilando riquezas adquiridas por muchos siglos de labor; y esa estrechez mundial, se dejó sentir pronto, con la baja de nuestros productos en los mercados extranjeros, lo que tuvo que afectar grandemente al país, causando fuerte déficit en nuestra balanza económica.

A esto, tiene que agregarse, la más completa desorganización administrativa en que vivía la República, que tuvo que producir notable disminución de las rentas, mal manejadas, lo que no iba en relación con el aumento del presupuesto, que así tenía que traspasar el límite de sus recursos, y traer por consecuencia necesaria, un completo desequilibrio fiscal. Esto dió motivo a los Gobiernos, para recurrir a cuantiosos empréstitos a los Bancos, que fueron desposeídos de casi todo su haber metálico: de ahí que el Estado se convirtiera en el principal deudor de todos los establecimientos de crédito; de ahí el curso forzoso con todas sus consecuencias lamentables, y la enfermedad del papel moneda, que pronto alejó de nosotros la moneda sana, porque lo malo siempre ahuyenta y aleja lo bueno en la vida económica, como también acontece en el mundo social.

Otra causa ha sido también, la desorganización del trabajo rural, que por tanto tiempo ha persistido y, principalmente, con el odioso régimen de los mandamientos, lo que se prestó a incalificables abusos, que hostilizaron y explotaron a la raza indígena en beneficio de los protegidos del poder, que se enriquecían a costa de las lágrimas de los pobres. Esto motivó

cuantiosa merma en la producción, por esa esclavitud mantenida sobre la clase trabajadora. Debido a esos abusos, y principalmente a la explotación inicua de los cupos, gran número de familias trabajadoras de la clase proletaria, tuvieron que emigrar a tierras extrañas en busca de la tranquilidad que no podían tener en su Patria. En México, El Salvador, Honduras y Belice, están radicados muchos guatemaltecos.

Gobernar es poblar dicen los economistas; pero aquí se entendía y se practicaba lo contrario, porque la República por uno u otro motivo se mantenía despoblando.

Así mismo perjudicaron las disposiciones gubernativas tendientes a prohibir la exportación de algunos de nuestros productos agrícolas, porque esto conducía a privar a los agricultores de mercados para la venta de sus productos. Es decir, estancar la producción con grave detrimento de la riqueza. La puerta cerrada de los antiguos.

Pero tenemos que decirlo, porque es necesario que no se olvide, la causa más esencial de esta ruina económica, el obstáculo más insuperable para la buena marcha del país, ha radicado en la violación constante de las leyes y en la inestabilidad sistemática de las mismas, en el abuso continuo de las autoridades, y en la detestable arbitrariedad, que por mucho tiempo, fué erigida en la única norma de conducta.

Entre lo que más daño ha causado a la riqueza pública, están los despojos y atentados contra la propiedad y contra la libertad de industrias, ocasionados por las concesiones, monopolios y privilegios. Todos recordamos, entre otras, las concesiones para el destace de ganado; para la fabricación y venta de licores;

para la explotación de bosques nacionales; para importaciones y exportaciones; para la venta de especies fiscales y, quien lo creyera, para la explotación de los juegos de azar, porque hasta los vicios para ser explotados eran objeto de concesión y de monopolio.

Y, como bien sabéis señores, de hecho no existía la libertad de contratar, indispensable a la vida económica de los pueblos; no se podía comprar, vender ni hipotecar sin el permiso superior, siempre negado a los que no se estimaban adictos al poder; así es que entonces nadie era verdadero dueño de lo suyo.

Basta lo dicho, para que se comprenda como se nulificaban los esfuerzos, las actividades y derechos, asfixiando la vida económica nacional con atropellos y tráficos indebidos, de penosa recordación para los guatemaltecos, que vieron que el poder se convertía en un gran pulpo sangrador de la República.

Por tanta calamidad, este pueblo ha tenido que venir trastumbando en una vida desastrosa, siendo de lo más grave, el que en esa senda fatal, se llegara a la más increíble inmoralidad administrativa, que ha dejado hondas raíces.

Esto es lo que nos muestra el pasado, y tenemos que recordarlo, siquiera por meditar mejor los remedios necesarios a nuestros inveterados males, porque las experiencias, por duras que sean, siempre enseñan.

En resumen, que hemos vivido en un perpétuo desbarajuste, gastando cada día más y produciendo cada día menos; y consecuencia lógica de este completo desorden y anormalidad, es el estado calamitoso en que nos encontramos.

Ante esta situación, es necesario ver claro, ya no es el caso de paliativos engañosos, sino de remedios radicales. Se impone la necesidad de cumplir con los

compromisos, es decir de pagar lo que se debe, sin subterfugios ni amaños, porque solo así tornarán a nuestras puertas el crédito y la confianza; pero para poder pagar y mejorar de fortuna, es indispensable aumentar nuestros haberes, y para eso necesitamos del trabajo, del orden, de la economía y de medidas benéficas y previsoras que abran el campo a todos los esfuerzos; y también como muy principal, como esencialísimo, se necesita de la más amplia justicia, porque sin justicia no se puede establecer la confianza, que es la base indispensable del crédito, ni se puede fomentar el trabajo, que es la base necesaria de la vida económica.

Desconfianza y especulación.

La desconfianza es un fenómeno psicológico y económico, nace y se generaliza en el pensar general, cuando no se ve claro, cuando se duda de las intenciones porque no se camina sobre estrictas normas legales; y esta desconfianza llega al pánico, cuando se contemplan actos de arbitrariedad y de terror, o bien en estados revolucionarios o anárquicos.

Por la desconfianza, se alejan los capitales extranjeros, y se ocultan los nacionales; porque los capitales son timoratos, y cuando no sienten seguridad, los que están lejos, no se acercan y los cercanos se van.

Es por esto, que la desconfianza es precursora de la pobreza, y ha sido congénita en nuestra vida, por la incertidumbre que mantenía en los ánimos una política administrativa, tan tenebrosa, como sujeta a los más absurdos caprichos. Esta desconfianza y esta incertidumbre, han mantenido la especulación que, por medio de juegos de bolsa, acentúa el desconcierto que faci-

lita ganancias. Así, se han improvisado fortunas a costa de la miseria pública.

Se ha pretendido poner dique a la especulación, por medio de leyes coercitivas que la refrenen; pero a nadie se le puede prohibir la compra y venta de giros, por ser operación lícita. Tales disposiciones no son más que remiendos, por veces contrarios al derecho, y del todo ineficaces para el fin que se persigue, porque al grave mal de la especulación, no se le puede poner fin, sino con la valorización del papel; y de ahí, la gran necesidad de esta medida, como base primordial de todo arreglo financiero.

Es de notarse también, que las fluctuaciones del cambio, no han ido siempre en relación con las continuas emisiones del papel moneda, como lo demuestra la estadística: del año de 1916 al de 1920 el monto de la emisión total de papel aumentó de 165 a 326 millones, es decir que el aumento fué de 161 millones, y sin embargo, el cambio en ese período, en vez de subir, como era de esperarse, bajó del cuarenta al 28 por uno; así es que la emisión se duplicaba y el cambio se reducía a la mitad, fenómeno que se debió en parte a la escasez de numerario y, principalmente al aumento del precio del café, cuyo factor es el que más ha dominado en el movimiento del cambio.

Remedios necesarios.

Después de este ligero análisis, la verdad se hace patente, y pone de manifiesto los remedios necesarios para combatir la enfermedad; porque si nuestros males han venido de la falta de respeto a las leyes, de la inestabilidad de las mismas, de errores continuos, del desorden y de la desorganización, del papel moneda, de la deficiencia del capital, y de la falta de moralidad

y de medidas previsoras; estas causas nos ponen de manifiesto, de manera bien clara, cuáles son las medidas fundamentales que tienen que llevarse a la práctica por el Estado, para que el país pueda salvarse, mediante el buen deseo y muchas energías de honradez, para no desmayar ante los obstáculos que presenten los intereses creados, nuestras idiosincrasias lugareñas y nuestros vicios congénitos.

Con este sentir y con estos antecedentes, explanados con sinceridad, estamos persuadidos de que deben ponerse en práctica las siguientes medidas, que juzgamos necesarias a la transformación de la República.

Primera:—La implantación rigurosa de la organización legal, que plenamente garantice todos los derechos y todas las actividades legítimas.

Segunda:—La decidida protección al trabajo.

Tercera:—El ingreso al país de capitales extranjeros, indispensables para todos los desarrollos de la producción.

Cuarta:—El saneamiento o valorización inmediato de nuestro papel moneda, sobre la base de oro.

Quinta:—La organización de la agricultura nacional, sobre la base de libertad del trabajo.

Sexta:—La organización fiscal con la nivelación de los presupuestos del Estado, y con la reforma del sistema tributario.

Séptima:—La reforma de nuestra legislación civil y comercial, en sentido de dar indiscutible y verdadera garantía al capital y a la propiedad.

El primer punto o sea la organización legal, es base económica de libertad y orden, y la debemos

tener como la base más esencial y la más indispensable; porque cuando la ley se cumple estrictamente, la justicia se impone y triunfa contra todos los intereses bastardos y contra todas las ambiciones malsanas; y por eso, cuando la justicia impera, no puede imperar el capricho ni la arbitrariedad, ni puede triunfar la tiranía, ni puede venir el abatimiento de los hombres trabajadores, que se sientan tranquilos y seguros, al verse amparados por la majestad de la ley. Y esto se debe tener presente siempre, no solo en el concepto moral, sino también en el concepto económico, porque por triste experiencia sabemos, que los despotismos conducen a la pobreza y a la desdicha, y en cambio los pueblos regidos por la ley y respetuosos a ella, tienen que caminar hacia la vida civilizada, y hacia la prosperidad que se merecen.

Es por esto, que todos debemos ambicionar la paz, pero la paz fundada en la justicia de la ley, esa paz humana y beneficiosa que a todos nos iguala; y es por esto también, que en el mundo moderno se califican de buenos Gobiernos, a los que enriquecen a los pueblos y de malos y perniciosos, a los que los empobrecen y aniquilan.

La protección al trabajo.

Trabajar es producir, todo el que trabaja produce, y el fruto del trabajo sirve para satisfacer las necesidades y para proporcionar el bienestar que todos buscamos y anhelamos. Primero viene el esfuerzo y la lucha que se emplean en la faena, y después la satisfacción del goce que proporciona el disfrutar el producto del trabajo.

Para satisfacer las necesidades es necesario trabajar; para proporcionarse el goce y el bienestar, es necesario trabajar; y, necesario trabajar también, para acumular los productos del trabajo en previsión del porvenir. Este es el camino, y la norma racional y sana que deben seguir los hombres, y también el camino y la norma que tienen que seguir los pueblos; porque trabajar es dar aliento y vida, impulso, vigor y abundancia; y por eso es, que imperiosamente, debe ampararse y protegerse el trabajo; así lo hacen todos los pueblos civilizados: sus legislaciones, sus costumbres y sus tendencias, se encaminan a la protección del trabajo, porque esa es la protección de la vida y bienestar de todos; porque, como bien sabéis, señores, el gran problema de los pueblos, no es tanto la riqueza, sino la riqueza bien repartida por el trabajo armónico, que traiga el bienestar humano y lícito para todos los hombres, y esto es, lo que constituye la felicidad de los pueblos: no otra cosa.

Solo los gobiernos tiránicos y pequeños, son los que impiden el trabajo lícito.

Así es que necesitamos de trabajar para producir, porque produciendo se combate la pobreza, que no es más que falta de vida. Los pueblos tropicales son los más pobres, porque son los más indolentes, los que menos trabajan.

Nuestra Patria lleva un siglo de vida independiente, y debemos decirlo; muy poco ha progresado, y es por la sencilla razón de que no se le ha dado el impulso y garantías necesarias al trabajo; y hoy, después de tantos contratiempos y peripecias, por los que hemos atravesado, tenemos en pie el mismo problema, el problema de siempre; salir de la pobreza que nos abate.

Ingreso de capitales extranjeros.

Los países jóvenes como el nuestro, son países de inversión, como casi todos los hispano-americanos, y es porque necesitan de capitales para el desarrollo de sus múltiples elementos de riqueza.

No tenemos capitales nacionales, sino muy deficientes, y por eso no podremos salir de nuestra pobreza sin el auxilio del capital extranjero. Esto, por desgracia, no lo han comprendido antes nuestros gobiernos; pero al capital extranjero, deben su extraordinario progreso, países como los Estados Unidos, La Argentina, Chile, El Brasil y México.

Nadie podrá negar, que para mejorar la situación del país sobre bases económicas y estables, lo principal es el aumento de la producción, y ésta no puede lograrse sin los capitales necesarios para fomentarla. Así es que sin capitales, lento y muy lento será nuestro desarrollo.

Además debemos observar, que el valor intrínseco de nuestro capital circulante, en nada ha aumentado desde hace 25 años. En los últimos tiempos del régimen de la plata, teníamos en circulación una suma calculada en quince millones de pesos plata, casi equivalentes a los trescientos ochenta millones de pesos papel emitidos hasta hoy; quiere decir, que tenemos igual suma de numerario que hace 25 años, con una masa actual de negocios muy superior; lo que demuestra la gran deficiencia de capital, que ha venido a constituir una verdadera crisis en la circulación.

Esta lamentable deficiencia de los capitales en la agricultura, que viene de tiempos lejanos, ha dado motivo a que la mayor parte del valor de nuestras cosechas que exportamos, se quede en el extranjero amortizando préstamos, que no pudieron hacerse en el país, por falta de recursos propios.

El empréstito.

Toca al Estado, el estudiar los medios de hacer venir los capitales, y a este respecto, hace tiempo se habla de empréstitos y de nuevos bancos.

A nuestro juicio, el empréstito tiene pocas ventajas prácticas, y sí, muy graves inconvenientes.

En tesis general, tenemos que ver, que para que un empréstito sea beneficioso para el país, es indispensable que sus condiciones no sean muy onerosas, lo cual hoy es muy difícil obtener, porque el mundo entero necesita de capitales, y estos se garantizan mucho mejor en países de grandes recursos, que en países pequeños y de poco crédito, como el nuestro. Se necesita también que el empleo que se dé al empréstito, sea esencialmente reproductivo, es decir, que sirva para el fomento inmediato de la producción; pero esta aplicación es difícil para el Estado que tendrá necesidad de inversiones que no sean de inmediata reproducción.

Por estas razones, tiene que comprenderse, que si un empréstito así, se llevara a cabo, sin que los capitales prestados se pudieran reproducir bien, el remedio no sería más que un paliativo de alucinadoras apariencias, que aliviara de pronto al enfermo, pero sin curarlo; porque sin duda alguna vendrían días de bienestar y holgura, pero sin el aumento eficaz de la producción, el país solo se haría de deudas en condiciones onerosas, y llegada la hora de los pagos, no se encontraría en condiciones de poder satisfacer los compromisos adquiridos, y entonces se encontraría abrumado por penoso desastre.

Además, tenemos que pensar, que por mucha necesidad de dinero que tenga el país, no es el caso de perder la cabeza, consiguiendo empréstitos, cuesten lo

que costaren; porque esto equivaldría a precipitar en un abismo el porvenir de la República.

Pensamos entonces, ante este problema, que el patriotismo se impone, para no obcecarnos comprometiendo gravemente al país en serias responsabilidades, muy superiores a sus fuerzas.

Por estas razones, que no pueden ser desatendidas, nosotros no opinamos en las actuales circunstancias por un empréstito; y lo juzgamos así, con mayor razón, cuanto que se puede llegar al resultado apetecido, por otros medios que no ofrecen estos graves peligros, y que sí brindan los beneficios que se persiguen en bien de nuestra patria.

Un banco único emisor.

Hace más de dos años, expresamos la conveniencia de que el Estado, en vez de adquirir los graves compromisos de un empréstito, que siempre entraña serias responsabilidades para el país, debía procurar la fundación de un banco con fuerte capital y de solidez indiscutible; porque así se lograría el inmenso beneficio de traer capitales de que tanto se necesita, sin los peligros de comprometer el porvenir de la República, con cuantiosas deudas, y en gravosas condiciones.

A este respecto tenemos que pensar, que el capital llega únicamente, donde encuentra satisfactoria ganancia y garantías de seguridad.

Así es que, para que sea factible este banco, tenemos que darle seguridades de ganancia y seguridades de garantía; lo primero puede el Estado proporcionarlo a una institución respetable de esta índole, delegándole la facultad de emitir, que es de grandes perspectivas de ganancia; pero en cambio de esta valiosa concesión, deben obtenerse positivos beneficios y ventajas para el país.

Tiene el Estado una rica mina en esa facultad de emitir, mina que hasta la fecha nada le ha producido, porque no ha obtenido ningún beneficio para él; y hoy esa facultad la podrá delegar, pero con justas compensaciones en favor de la República.

Respecto a las garantías de esa institución, deben ser las que el mundo entero otorga, y que aquí, debemos rodear de firmeza, por conveniencia propia; ya que debe volver por su crédito, un país que ha vivido con papel moneda, con falta de seriedad, y sin la estabilidad y firmeza propias de los gobiernos respetables.

Dado el poco tiempo de que se dispone en una conferencia, no es dable exponer muchas ideas a este particular, por eso me limitaré a citar las bases principales, que a mi juicio, convendrían para el establecimiento de un banco único.

Este banco sería el único emisor, y su capital no debería bajar de diez millones de pesos oro, con la obligación de aumentarlo en una época determinada, hasta la suma de veinte millones; pues con un capital pequeño indudablemente no compensaría la concesión de ser único emisor, ni podrían llenarse bien los fines que necesariamente deben perseguirse.

El banco no podrá principiar sus operaciones sin que esté íntegramente suscrita la mitad del capital, y sin que se haya enterado en efectivo, por lo menos, el 25% del mismo.

Las acciones serán nominativas mientras su valor no quede íntegramente pagado.

Las acciones no deberían ser de un valor que pasara de cien pesos oro, a fin de facilitar su suscripción entre las clases poco pudientes; y esas acciones podrían ser suscritas, tanto en el país como en el extranjero, con la más amplia libertad, a fin de que los

capitalistas del país pudieran suscribirlas por las sumas que tuvieran a bien.

La emisión de billetes no podrá exceder del triple del capital social efectivamente pagado; debiendo siempre garantizar la circulación por lo menos con el 33% en moneda metálica de oro.

Los billetes del banco serían representativos de oro y cambiables a la par, a la vista y al portador, en moneda metálica o en giros a la vista sobre plazas extranjeras, fijándose el límite menor de la suma que pueda ser cambiada por giros.

El fondo de reserva se formará del 10% de las utilidades netas anuales hasta llegar al 25% del capital social y en adelante, se destinaría a la reserva el 5 % de las referidas utilidades.

El banco estaría obligado a invertir su capital en operaciones bancarias precisamente en la República y su domicilio será el de esta Capital.

El banco estaría obligado a otorgar al gobierno un crédito en cuenta corriente por una suma adecuada, con el interés del seis por ciento anual; crédito que sería destinable al saneamiento de la moneda, al arreglo del gobierno con los bancos y a los demás objetos que se estimaran necesarios.

El banco establecería una sección hipotecaria de crédito agrícola, en la cual destinaría no menos del cuarenta por ciento de su capital y en consecuencia los préstamos se harían con garantías hipotecarias de fincas rústicas o emitiendo cédulas hipotecarias amortizables en fechas determinadas. Así es que el banco sería mixto, es decir, de emisión e hipotecario.

Los plazos en los préstamos hipotecarios no podrían bajar del término de cinco años.

El interés que el banco cobrara a los particulares, no podría exceder del 8% anual.

La concesión no excederá de 30 años y sus estatutos se sujetarían a la aprobación del gobierno.

Mucho convendría, que un banco así, fuera el agente financiero del gobierno, recaudando las rentas públicas y verificando los pagos por cuenta del Estado; lo cual, tenemos que considerar, cuánto convendría a Guatemala.

La Secretaría de Hacienda en 1921, presentó a la Asamblea una iniciativa de ley sobre el particular y, en ese proyecto, se adjudicaban utilidades del banco al gobierno, punto en el que no estuve de acuerdo, porque fuera de otras razones, estimo que las compensaciones que se obtengan del banco, deben traducirse principalmnte en ventaja para todos los habitantes de la Nación, lo que también lo es para el Estado que tendrá que prosperar a medida que el país prospere.

Si esta situación pudiera llevarse a cabo, como conviene, el país tendría la inmensa ventaja de obtener suficientes recursos pecuniarios, principalmente para la agricultura, y sería de inmenso beneficio para el país, porque así podrá levantarse a la altura a que está llamado por su privilegiada naturaleza que convida al trabajo, y también se lograría obtener la moralización en la recaudación de las rentas del Estado, necesidad que la conciencia nacional tiene como imprescindible.

Saneamiento de la moneda.

No admite duda alguna, que para que el capital pueda venir, es necesario dar valor a nuestro papel moneda, que ha mantenido el desconcierto en los negocios, no tanto por su depreciación, como por sus violentas fluctuaciones, que alejando todo cálculo y toda previsión ha convertido los negocios en un juego

de azar. Además, es indudable que debemos presentarnos al mundo con moneda sana, cierta y buena, y no con nuestro papel inconvertible, que nos desacredita y arruina.

Esta valorización del papel moneda debe hacerse sobre la base de oro y de cambio efectivo, porque en materia de moneda no caben ni valen las promesas que no se realizan.

Hace tiempo, con ese fin y con la importante e ilustrada colaboración de los estimables señores Licenciado don Marcial García Salas y don Ignacio G. Saravia, formulamos el proyecto de la Caja de Garantía Monetaria, que no era en resumen más que la caja de cambio llamada a comprar oro con el papel, y a comprar papel con el oro, y siempre a tipo fijo. Este proyecto que abarcaba las leyes bancaria y monetaria, fué aprobado por la Asamblea de entonces y, presentaba las inmensas ventajas de dar fijeza al valor de nuestra moneda; de poner un dique a la especulación tan dañosa para el país; de devolver al Estado la facultad de emitir consiguiente a su soberanía, y por último, de establecer un régimen monetario científico y adaptable a las circunstancias del país, que pudiera facilitar nuestras transacciones, así como la venida del capital y de la inmigración extranjeras; porque tenemos que comprender bien, que el país no debe concretarse ni encerrarse en sí mismo y, como ya se ha dicho doctamente por el señor Licenciado Falla en esta tribuna: "Los exclusivismos no son de esta época. "Nuestra política ha de ser la de la puerta abierta: "que vengan a nosotros todos los hombres sanos y tra- "bajadores a cultivar nuestros campos, a levantar su "tienda, a poner su taller, y a comunicar sus ideas en "el seno de nuestras poblaciones hospitalarias."

Así es que el saneamiento de nuestro papel moneda, podría llevarse a cabo en las bases estipuladas para la caja de garantía y en combinación con el Banco.

Leyes bancaria y monetaria y arreglo del Gobierno con los bancos.

Para concluir esta materia de empréstitos, bancos y moneda, tenemos, que la ley bancaria deberá dictarse sobre bases liberales y de seguridad, única manera de facilitar la afluencia de capitales al país.

La ley monetaria tendría que estar en consonancia con los arreglos que se verificaran con el Banco único emisor; siendo entendido que al país no le conviene el bimetalismo, porque la experiencia de otros países ha demostrado los inconvenientes que tiene ese sistema, que, como en ellos ha sucedido, la moneda de plata menos apreciada, aleja la moneda de oro, que es de aceptación universal. Creemos también, que es indispensable dejar el actual papel, ya valorizado, como moneda divisionaria permanente, para nuestras transsacciones internas, lo que sería de inmenso beneficio, a fin de no ocasionar graves trastornos en la República.

El arreglo del Gobierno con los Bancos, puede efectuarse haciéndose el Estado cargo de los billetes al tipo de 50 por un dollar, compensándose en tal caso, los créditos del Gobierno a favor de los Bancos o de éstos a favor del Gobierno, según los saldos que resultaren de esa compensación, y fijándose la forma y plazo del pago.

Este arreglo debería hacerse sobre la base de la más estricta equidad, sujetándose a las estipulaciones y convenios, porque el Gobierno como parte contratante, tiene que colocarse en el plano de igualdad legal, y sin preeminencias, que pudieran calificarse de indebidas.

Organización agrícola.

Nuestro país ha sido hermosamente dotado por la naturaleza, y a no dudarlo, su prosperidad depende de la labor de sus fértiles campos; por eso, hoy más que nunca, tenemos que dirigir nuestras miradas a la madre tierra, pues ella se presta para salvarnos, siempre que la trabajemos con verdadera constancia y afán, y que podamos hacerlo con toda libertad, porque como hemos dicho en una ocasión en aquellos tiempos luctuosos: "los agricultores son los hombres pacíficos, que acatan la ley y respetan la autoridad, pero quieren y tienen perfecto derecho, a vivir sin intranquilidades ni zozobras, en la amplitud de su trabajo honrado."

Y esto lo decíamos entonces, porque por desgracia, nuestra agricultura por mucho tiempo ha sido víctima de incalificables abusos de las autoridades, y los agricultores han vivido desamparados y hostilizados, siendo esta la principal causa de nuestra actual pobreza.

Tiene que comprenderse bien, que solo con la seguridad de la persona, de los derechos y de los bienes, se logra intensificar la producción y la riqueza; que el país se salvará por su tierra, pero con organización legal, porque para que la agricultura pueda producir riqueza, es indispensable que se supriman todos los obstáculos, y que se le ampare con toda justicia, que es lo primordial para toda prosperidad.

Además, en nuestros nuevos horizontes de vida, ya no pueden existir privilegios, ni terratenientes protegidos por los favores del poder, que se enriquecían a costa de la explotación de la raza indígena. No deben resurgir más las odiosas preeminencias, porque todos tenemos iguales derechos.

No pudiendo extendernos, solo expondremos las bases generales que, a nuestro juicio, son indispensables para el desarrollo de la agricultura nacional.

Debemos caminar sobre la base de la más amplia libertad del trabajo; entendiéndose que no puede admitirse la libertad de no trabajar, sino la libertad de escoger el trabajo lícito que se quiera; y por consiguiente precisa se haga efectiva la ley de vagancia.

No siendo posible que hombres del todo inexpertos decidan las dificultades entre propietarios y jornaleros, como hasta la fecha ha sucedido, se impone la necesidad de establecer jueces de agricultura, que sepan aplicar las leyes a este particular.

Es necesario que no se continúe dañando la agricultura con motivo del servicio militar; y para eso deben extirparse debidamente los abusos y arbitrariedades, que se han originado con la explotación inicua de los llamados cupos, cuya historia resalta con vivos matices de esclavitud humana.

Sin buenas vías de comunicación no es posible que florezca la agricultura, y por eso hay necesidad de carreteras para el transporte de los productos; y también es muy necesaria la gestión gubernativa para obtener de las empresas ferroviarias fletes equitativos, que hoy no lo son, principalmente en la línea del Norte.

Indispensable es el saneamiento de la República, por la necesidad de combatir las enfermedades que debilitan y diezman a los trabajadores de los campos; así es que debe organizarse la sanidad pública; la salud trae vida y trabajo.

El cultivo científico intensivo, exige la fundación de laboratorios para exámenes de tierras, de jardines de experimentación y, de importación de abonos, que el

Estado puede vender al costo a los agricultores pobres, que no puedan importarlos directamente.

Dada la inseguridad en los campos, por los continuos robos que se verifican, es una necesidad el establecimiento de la policía rural, para que así se sientan amparados los agricultores, como los habitantes de las ciudades.

Tiene que combatirse el alcoholismo que constituye un verdadero cáncer social, y cuyas proyecciones destructoras alcanzan a muchas generaciones. El Estado debe combatir el vicio que más debilita, aniquila y empobrece, y debe procurar la sustitución de esa renta. No es decoroso que la República viva a costa de la inmoralidad.

La agricultura es de tan vital importancia para la República, que es el caso de estudiar concienzudamente las leyes agrarias, modernizándolas y dictando el código de agricultura, que el país demanda con urgencia.

Estas son las medidas agrícolas principales. Debemos tener fe en que con esfuerzo y constancia, nuestro suelo nos redimirá de la pobreza.

La organización fiscal.

El Estado tiene que vivir de los impuestos; pero éstos, ya no son los tributos de los súbditos a los soberanos, y como tales caprichosos, sino la justa contribución social que deben dar los gobernados, para que los Gobiernos puedan administrar, gobernar y amparar.

La organización fiscal en Guatemala, demanda una reforma científica en nuestro sistema tributario, que hoy es completamente injusto, porque nuestros Gobiernos han fundado su principal entrada gravando la producción agrícola en su exportación, por ser el

impuesto más fácil de percibir. Con esto se comete una grave injusticia, porque el Estado no debe vivir a costa de un solo gremio, como lo ha mantenido haciendo, y porque además de ser antieconómico el gravar la producción, aquí el impuesto sobre nuestro principal producto es exorbitante, ya que está establecido sobre el producto total y no sobre el producto líquido. De esta manera se ha venido quitando la utilidad a los productores agrícolas, casi en su totalidad, como una increíble anomalía; así se vive castigando a los que se dedican al trabajo de la tierra, y se deja libres a los que no son emprendedores y se ocupan en la especulación y en todos los demás negocios del agio.

Quiere decir, que el Estado vive casi solo de la agricultura, gravando fuertemente la producción de la tierra, y olvidando que los impuestos, para ser justos, deben recaer proporcionalmente sobre todos los gobernados en proporción a sus haberes; porque en eso precisamente consiste la justicia de su imposición. Para evitar esta injusticia, científicamente no caben sino los impuestos sobre el capital, la utilidad o la renta, a cuya reforma, por ser radical, debe llegarse paulatinamente, y si posible, por sistemas mixtos.

La materia de impuestos es trascendental y de las más escabrosas de la ciencia económica, y por eso exige el estudio de hombres ilustrados; motivo por el cual, estos estudios, en los países organizados se encargan a comisiones científicas. Sin embargo de esto, en los pueblos jóvenes como el nuestro, es corriente que cualquier funcionario o diputado presente iniciativas de nuevos impuestos, solo por la razón de destinarse a nuevas erogaciones, y sin fijarse en que lastiman los intereses de los pueblos.

Al impuesto sobre importación de los artículos extranjeros, mientras se reforme en su totalidad, convendría hacerle algunas alteraciones, subiendo los aforos sobre los artículos reputados como de lujo, y disminuyéndolos a los que sean de primera necesidad, a fin de abaratar el costo de la vida a las clases más necesitadas.

Es principio económico que los impuestos no deben gravar al contribuyente más de lo necesario; y entre nosotros los gastos de recaudación son excesivos y dispendiosos, lo cual es muy gravoso para los contribuyentes que los soportan y malo para el Estado por el aumento de sus egresos. Esto se lograría dominar, si como hemos expresado, una institución bancaria se encargara de la recaudación de las rentas del Estado.

Respecto al libre cambio y al proteccionismo, no nos detendremos en análisis de materia tan discutida, solo expondremos lo que a nuestro juicio conviene al país, respecto a la protección de las industrias nacionales, con recargo a los artículos similares importados. Pensamos que este proteccionismo es únicamente beneficioso, en las industrias que cuentan con la materia prima nacional y que se desarrollan con el trabajo nacional; pues de lo contrario, un proteccionismo mal entendido, solo crearía industrias de vida artificial, que perjudicarían al consumidor, sin ventajas para la Nación. Se justifica también el proteccionismo para los artículos fundamentales de primera necesidad, como una defensa nacional para no depender del extranjero en los elementos primordiales de vida, y con el fin esencial de que en el porvenir el país pueda bastarse a sí mismo, en productos indispensables, como la harina y el maíz.

A este respecto, es de notarse que el país no está capacitado para la competencia extranjera en materia de cereales, no tanto porque no se haya generalizado el empleo de la maquinaria moderna, como porque no cuenta con suficiente cantidad de terrenos planos en las mesetas altas; y también porque existen planicies en la República, que no se explotan, unas por falta de vías de comunicación y otras por falta de agua, como sucede con los extensos terrenos nombrados "Llanos de la Fragua", que siendo factible su irrigación, bien vale la pena de la inversión de fuerte suma para llevarla a cabo, a fin de convertir esos terrenos, hoy estériles, en un incomparable venero de riqueza para la República.

Respecto a la contribución territorial, o del tres por millar, tenemos que decir, que la mente de la ley fué llegar a la base de equidad, que es lo que debe perseguirse en todas las contribuciones; pero por uno u otro motivo, ha existido mucha desigualdad notoria al establecerse el valor de la matrícula, y sería del caso dictar disposiciones que corrijan esas irregularidades y que establezcan justicia, a fin de que la República tenga una matrícula siquiera de valor aproximado, evitando desigualdades irritantes que no deben existir.

La cédula personal constituye una medida de organización muy necesaria bajo todos aspectos, y su establecimiento es una necesidad, como base de estadística, para bien de la agricultura y sobre todo, para hacer eficaz el cobro de las contribuciones directas, lo cual hoy se hace de una manera muy deficiente.

El presupuesto del Estado, ha vivido exhibiendo siempre un déficit crónico, y este mal era muy explicable y lógico en los anteriores tiempos, pero hoy esa

anormalidad tiene que subsanarse con una cuidadosa y eficaz percepción de las rentas, y sobre todo, con la supresión de empleos y de erogaciones innecesarias; porque si nuestra situación está muy lejos de ser floreciente, debemos fijarnos en la necesidad imperiosa de economías bien entendidas, que se imponen.

A este particular, no pensamos nosotros, que el mejor plan de Hacienda sea el de gastar lo menos posible sin atender de una manera racional los fines del Estado; pero si pensamos que el Estado debe gastar en proporción a lo que puedan producir los ingresos de la Nación, fundados en impuestos justos; es decir, contribuciones proporcionadas a los haberes de los contribuyentes.

Además, debe tomarse en consideración que la mayor o menor amplitud en las actividades del Estado, y su menor o mayor desarrollo, dependen del desarrollo del país y de su pujanza económica; así es que los gobiernos tienen necesariamente que vivir de la riqueza pública de los países y en proporción a la misma.

Indudable es, que fuera de la función de administrar, tiene el Estado, la de fomentar actividades especiales y, que en ésto los pueblos se muestran siempre exigentes; pero el Estado, como buen administrador, tiene que fijarse en que el fomento de las actividades sea beneficioso en el sentido reproductivo y no estancándolo en obras innecesarias. Sobre todo, que los proyectos de ensanche y fomento, tienen que ser limitados a los recursos de la Nación y a su capacidad productora, porque, como expresan los economistas, los egresos del Estado para ser justos deben ser de necesidad y utilidad social, siendo malas por consiguiente, las erogaciones que no reunan estos caracteres.

El Estado que es el factor principal de la situación económica y financiera del país, con la transformación del sistema tributario o por lo menos con su reforma gradual, estableciendo economías en todos los ramos, como se imponen en nuestro país que no se encuentra en circunstancias boyantes, y procurando por la más estricta pureza en el manejo de los fondos nacionales, y la mayor eficacia en la recaudación de las rentas, indudablemente llegará a mantener la nivelación del presupuesto y la normalización fiscal, con lo que, podrá influir de manera muy esencial, en el mejoramiento económico de la República.

Consideraciones finales.

Quiere decir, que hemos vivido siendo víctimas de sucesos imprevistos y, principalmente de errores y abusos de los que nos han mandado; y que hoy palpamos las desastrosas consecuencias de nuestras ignorancias y de nuestros despotismos; porque es indudable que los problemas económicos, tienen que estar íntimamente ligados con el modo de ser de los Gobiernos. Conforme a esas ideas, hace 34 años escribíamos: "Los principios científicos, han tenido que marchar "siempre a compás, de las luchas sostenidas por la "libertad contra la opresión, porque han sido el re-"sultado del continuo batallar del derecho contra la "fuerza."

En el vaivén de la vida, siempre existen dos fuerzas encontradas, una a favor de la normalidad y la otra a favor de la anormalidad; y bajo el punto de vista económico, en los pueblos se observan dos tendencias que se marcan en dos grandes agrupaciones o

partidos: el de los hombres trabajadores, que anhelan el imperio del orden y de la ley, para poder trabajar y disfrutar tranquilos del producto de su trabajo, y el de los que patrocinan el sistema del desorden y de la arbitrariedad, para poder vivir y enriquecer sin mucho esfuerzo. Entre estas dos tendencias, se encuentra el Estado, y de la manera de caminar entre ellas depende en mucho el éxito de su labor.

Pensamos que con las medidas apuntadas, se fomentaría la producción base de la riqueza; quedarían libres para el país los capitales hoy destinados a la especulación ya dominada; se facilitaría el comercio, por la estabilización del cambio; se promovería el saneamiento de nuestras instituciones bancarias, hoy desquiciadas; se llegarían a nivelar los presupuestos del Estado y los balances económicos de la nación; se restablecería el crédito perdido, de que tanto necesitamos; se ampliaría el desarrollo nacional caminando hacia la prosperidad, y más que todo, con la garantía eficaz de los derechos, se sentiría el bienestar y la tranquilidad en todos los ámbitos de la República.

En conclusión pensamos, que Guatemala llegará a esos días anhelados por el patriotismo, si como debe ser, llegan a armonizarse cumplidamente, esfuerzos constantes y honrados de parte de los gobernados, con una labor gubernativa inteligente, sana y bien intencionada.

En todos conceptos, se impone pensar: que la Patria es de todos sus hijos; que todos nos debemos a ella; que ella debe ampararnos a todos; y que su bienestar, su prosperidad y su grandeza, se realizarán, si gobernantes y gobernados, todos cumplimos con nuestro deber.

EL NUEVO DERECHO

El ilustre bordelés León Duguit, ha expuesto en forma magistral la doctrina del nuevo derecho fundado en la solidaridad social; ha expuesto su nueva concepción del Estado, destruyendo el concepto de la soberanía en la forma en que se consigna en los estatutos constitucionales.

Dogmas, doctrinas y criterios, todo se transforma, y un mañana severo, avasallador exigirá adecuadas energías sobre las cuales habrá que labrarse novedosamente.

La gran revolución francesa lejos de debilitar el derecho de propiedad, sostuvo por el contrario, que no es perjudicial, ni injusto en sí mismo.

Sin embargo, el concepto de la propiedad entonces sustentado, reposa sobre una base que hoy resulta demasiado individualista.

El derecho de propiedad comienza a ser perjudicial cuando se reconoce como propietarios a individuos que nada hicieron para obtener ese derecho.

La propiedad que se disfruta, que se hereda sin ningún esfuerzo individual supone una iniquidad, una injusticia. Por eso los monarcas para justificar su permanencia en el trono, crearon la teoría del mandato divino, teoría que para ser cierta y acertada debería probarse previamente que hay un Dios interesado en el gobierno de los hombres. Con el derecho de propiedad acontece algo semejante: para demostrar que realmente poseemos una cosa, sería necesario primero demostrar que la hemos obtenido con nuestro trabajo y segundo y que al hacerlo no hemos abusado del trabajo de los demás.

En estas pocas palabras queda resumida la nueva tendencia del porvenir, las novísimas aspiraciones de la clase trabajadora, estimuladas por todas las personas de recta intención. Los momentos actuales son de renovación, la revolución de las ideas, ha venido como consecuencia lógica del choque de las armas. Marchamos visiblemente a la conquista del nuevo derecho. En el mundo de las ideas se está transformando el viejo concepto inspirador de las viejas constituciones, inspirador de los vetustos y arcaicos códigos vigentes que ya nacieron viejos.

Los códigos son la ley, pero no la justicia. Así se ha planteado otra vez en el siglo XX, el conflicto entre lo ilegal y lo justo, entre Espartaco y el César, entre los oprimidos y los opresores. La lucha ha sido fecunda, la justicia se ha ido lentamente infiltrando en la ley: en el impuesto a las herencias, en la reciente expropiación de las ganancias excesivas obtenidas por los capitalistas durante la guerra mundial, es preciso ver por todas partes manifestaciones elocuentes del hecho fundamental que dejamos apuntado. Mediante concesiones sucesivas los privilegiados han permitido ese avance de la justicia sobre la ley y se ha llegado a un momento, a un punto en que si ellos conceden más, acabarán por perderlo todo. Mas como no es de suponer, no están dispuestos a perderlo todo. Defienden sus últimos baluartes.

Esperan que una mano invisible los salve todavía del naufragio; como los moribundos para quienes brilla siempre una esperanza lejana que no habrá de cumplirse. Y entonces oponen a la evolución triunfante, el resto del poder que aun conservan, o lo que es lo mismo, su porción de injusticia y de fuerza. El choque debía ser por lo tanto formidable y terrible.

Los que se oponen a la evolución de que la justicia se confunda con la ley, son los únicos responsables de la revolución.

Este y no otro es el sentido de la revolución rusa. El programa máximo o maximalismo es sobre todo, una palabra general; tras de esta palabra hay una serie de hechos convergentes, que prueban hasta la evidencia que si ese es un movimiento revolucionario, lo es tanto que los que dictaban las leyes resistían al paso de la justicia. Si en otros países no ha estallado la revolución ha sido sencillamente porque sus clases directrices, su burguesía capitalista, han mostrado al pueblo, como en Inglaterra que están dispuestas a aceptar el nuevo derecho. Si la promesa no se cumple, la revolución será en ellos más sangrienta que en Rusia. El recuerdo del 93 no ha muerto todavía...

Este nuevo derecho será basado en la solidaridad social y hará hincapié en la reforma del actual régimen de propiedad. Se trata de dar a cada uno lo que le pertenece por sus obras. Nadie está autorizado para enriquecerse a costa de los demás, para acumular una cantidad de fortuna que no haya ganado con su esfuerzo.

Los hombres de trabajo, no deben temer el advenimiento del derecho nuevo. Deben temerlo los holgazanes y los privilegiados, porque tendrán que "comer para trabajar", según la frase feliz incorporada a la constitución de la moderna Rusia republicana.

Ha llegado el *"Mane, Texel, Fares"* para las antiguas instituciones, los pueblos podrán contestar en el porvenir a Sieyes en la Convención Francesa: "¡Ahora sí queremos ser libres, porque ya sabemos ser justos!"

SALOMÓN CARRILLO RAMÍREZ.

Guatemala, 15 de Abril de 1923.

EL MONUMENTO A LA INDEPENDENCIA Y EL ARCO DEL TRIUNFO

ANOMALIAS Y CONTRADICCIONES.—PROXIMO CENTENARIO

Nuestra vida política está llena de anomalías y contradicciones, desde el instante en que se hizo la primera declaración de independencia.

Las Provincias que formaron el Reino de Guatemala estuvieron unidas bajo el Gobierno de la Colonia, y apenas proclamada su independencia, surgieron las funestas divisiones. El 15 de Septiembre de 1821 se declaró la Independencia de la Metrópoli, y el 5 de Enero del año siguiente de 1822 se proclamaba la anexión a México. Separóse Guatemala de la Monarquía de Fernando VII para anexarse al Imperio de Iturbide.

A la caída de este efímero imperio recobra Centro-América su autonomía, y lo declara así el primer Congreso Constituyente en los términos del memorable decreto de 1.° de Julio de 1823, que dicen: "Art. 1.° Que las expresadas Provincias representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la Antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del Antiguo como del Nuevo Mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna" "Art. 2.° Que en consecuencia son y forman Nación Soberana con derecho y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra."

Esta es la verdadera declaración de independencia de la América Central, y el Centenario de tan trascendental suceso será el 1.° de Julio del año corriente.

Cuando se aproximaba la celebración del primer Centenario del acta inmortal de 15 de Septiembre de 1821, se propuso la erección de un monumento, para inaugurarlo en igual fecha de 1921. Y ¡asombrémonos!

la iniciativa no encontró eco en las esferas del gobierno; pero la Asamblea Legislativa emite un decreto disponiendo erigir un Arco de Triunfo para rememorar la reelección del Presidente de la República y perpetuar la supresión del precepto constitucional relativo a la alternabilidad en el poder...

Con gran pompa se inauguraron los respectivos trabajos de construcción en el Paseo de La Reforma de esta Capital. Más antes—en 1901—se había decretado el monumento a los Próceres de la Independencia, y esa ley no se ha cumplido. Hay quienes creen que la obra conmemorativa en honor de los Próceres es el monumento a la Independencia. Tal interpretación es errónea: aquel es el homenaje que la Patria consagra a los hijos esclarecidos que le dieron libertad; el otro, es tributo que guatemaltecos y centroamericanos ofrecen a la Patria para honrar y perpetuar el suceso más notable de su historia.

Y así como se niega un monumento a la Independencia, se regatea también el que corresponde al Caudillo de la Unión de Centro-América, a quien hace años mandó levantarse una estatua, de la que sólo se ha construido el pedestal. En cambio, se ha plantado una estatua ecuestre en un paseo público sin ley que la autorice; y como si este monumento se hubiera hecho de mala gana, lo desluce el pedestal de barro que lo sustenta, y está esperando ser sustituido por otro que esté en relación con la hermosa obra de arte que representa a un infortunado Presidente de la República.

Deben hacerse las justas reparaciones. Talvez convendría la revisión del decreto que a los Próceres se refiere, para incuir en él a los autores del decreto del Congreso Constituyente de 1823.

Importa además dar satisfacción al decoro nacional que se siente lastimado, al ver postergar el monumento relativo al hecho capital de nuestra historia, por hacer lugar a un Arco de Triunfo, que, al erigirse, tendría el triste carácter de fúnebre monumento, de-

dicado, no a un hecho glorioso, pero a la muerte de un saludable principio que es fundamental de la moderna democracia; y el que no tardará en ser restaurado en nuestra ley fundamental, para que no se crea por más tiempo que Guatemala ha sido incapaz de aplicarlo en un período de su historia.

Honraría a la actual Asamblea acordar el homenaje que tenga a bien en celebración del histórico acontecimiento, cuyo primer Centenario está próximo; y a ese fin nos tomamos la libertad de proponer el siguiente proyecto de decreto:

"La Asamblea Nacional Legislativa,

Considerando:

Que aunque las Provincias que formaron el Antiguo Reino de Guatemala, proclamaron la independencia de la Metrópoli el 15 de Septiembre de 1821, se incorporaron poco después a México bajo el Imperio de Iturbide:

Que habiéndose hecho una nueva proclamación el día 1.° de Julio del año de 1823, el decreto que la contiene es la verdadera declaración en virtud de la cual se confirmó y consumó la independencia de la América Central; y que es un deber del Poder Público celebrar de manera solemne los magnos sucesos de la historia patria. Por tanto, decreta:

Art. 1.° Se declara día de fiesta el próximo 1.° de Julio.

Art. 2.° Se erigirá un monumento conmemorativo de aquel importante suceso; y a ese efecto se confiere la autorización necesaria al Poder Ejecutivo para que designe el lugar más apropiado al objeto y acuerde también la forma que considere mejor para dicha obra."

¡Ojalá que ésta no tarde en tener cumplida realización: el amor a la Patria lo pide, un deber de justicia lo impone, la voz de un siglo lo manda; y cuando esté concluido el monumento a la Independencia y a los

Próceres, lo veremos como un sagrado templo en donde se rinda culto a las cívicas virtudes, para que, bien templado el espíritu, un ánimo viril sostenga con firmeza la independencia y la unión de Centro-América, y jamás la tiranía y la servidumbre lleguen alguna vez a sentar su imperio aquí donde sólo debe reinar la libertad!

ELFEGO J. POLANCO.

SECCION DE CONSULTAS

¿Es válido el testamento de un ciudadano español, disponiendo de bienes sitos en Guatemala, con arreglo a la libertad de testar reconocida en la República, pero con preterición de herederos legítimos según la legislación española?

Los hechos que motivan la consulta son los siguientes:

Por escritura pública otorgada en esta ciudad, don J. B., ciudadano español residente en esta República, en unión de sus hermanos don M. y don F., formó una sociedad colectiva agrícola bajo la razón social "B. Hermanos" con el objeto de explotar cinco fincas ubicadas en distintos departamentos de la República. De esos inmuebles dos fueron aportados a la sociedad por don M. y don J., y tres por don F. En esta sociedad quedó refundida la anterior sociedad que giraba con el mismo nombre, formada por don M. y don J.

Don J. otorgó su testamento en esta ciudad, y en esa última voluntad testamentaria declara que sus bienes consisten en la acción que tiene en la sociedad "B. Hermanos," y dispone de ellos dejando el treinta por ciento a sus hijos naturales, que expresa, el treinta por ciento a cada uno de sus hermanos, don M. y don F., y

el resto de esa acción, o sea un diez por ciento, a su hermana doña R. Además, instituye por sus únicos y universales herederos a sus repetidos hermanos don M. y don F.

Como queda dicho, don J. era ciudadano español y estaba inscrito como tal en el Consulado de España.

El testador murió en su patria, bajo la disposición testamentaria relacionada, y sobreviviéndole sus padres legítimos.

El Juzgado 1.° de 1.ª Instancia de Guatemala, declaró legítimo el testamento del señor B., reconociendo como herederos y legatarios a las personas que como tales fueron instituidas en esa disposición.

Liquidada la sociedad "B. Hermanos" la liquidación fué aprobada por el referido Juzgado de 1.ª Instancia, y mandada protocolizar en el Registro del Licenciado don R. La liquidación se hizo de acuerdo con el testamento, estando representada en las diligencias judiciales de la testamentaría doña R. por sus hermanos don M. y don F., con el poder que al efecto les confiriera, con autorización de su esposo.

Así las cosas, fué consultado en Bilbao el Licenciado Z., quien aconseja pedir la nulidad del testamento del señor B.

Funda ese letrado su opinión en que siendo don J. súbdito español, inscrito como tal en el Consulado Español, no estaba sometido a las leyes que regulan la ciudadanía de Guatemala; que para la validez intrínseca de sus disposiciones debió someterse a su propia nacionalidad, cualquiera que fuese la naturaleza de los bienes y el país en que se encuentren, y que por consiguiente, no pudo preterir a sus padres legítimos que son sus herederos forzosos de la mitad del haber hereditario, según terminantes disposiciones del Código Civil español.

CONTESTACION

La opinión del señor Z., me parece correcta desde el punto de vista del Derecho español exclusivamente; pero hay aquí una cuestión de Derecho internacional privado, proveniente del conflicto de dos legislaciones. En España rige el sistema de las legítimas hereditarias, y en Guatemala nuestro Código Civil sanciona la libertad de testar sin más restricción que la obligación de suministrar alimentos en los casos establecidos por la ley. Art. 158, Dto. N.° 272.

El testador al haber expresado su última voluntad en su patria, en cuanto a bienes sitos en España, su testamento se hubiera regido por las leyes españolas; pero testó en Guatemala, de bienes sitos en Guatemala y haciendo uso de los derechos que la legislación guatemalteca concede a los habitantes de la República, nacionales y extranjeros.

El testamento fué otorgado ante Notario Público, con los requisitos establecidos por la ley y anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble; y ya se sabe que los actos y contratos se otorgan y celebran, en cuanto a las solemnidades externas, con arreglo a las formalidades jurídicas del país en que tienen lugar.—"Locus regit actum."

La sociedad "B. Hermanos" era una sociedad agrícola, puesto que se trataba de la explotación de fincas rústicas, y no una sociedad comercial, como dice el abogado consultado en España, y en tal caso son claras las disposiciones de nuestras leyes: "Respecto de los bienes inmuebles sitos en la República, regirán las leyes guatemaltecas, AUNQUE SEAN POSEIDOS POR EXTRANJEROS."—Art. 5.° C. Civil.—"Si los contratos y TESTAMENTOS fueren otorgados por un extranjero y hubieren de ejecutarse en la República, SERA LIBRE EL OTORGANTE PARA ELEGIR LA LEY A QUE HAYA DE SUJETARSE LA SOLEMNIDAD INTERNA DEL ACTO, en cuanto al interés que consiste en BIENES

MUEBLES. Por lo que respecta a las raíces se observará lo dispuesto en el Artículo quinto" Art. 15 Cód. Civil.

No solo están aquí los bienes inmuebles, sino que el testador, al hacer uso de la ley guatemalteca, que le concede la libertad de testar, quiso elegir esa ley y someter a ella la solemnidad INTERNA del testamento.—En Guatemala lo que rige es el estatuto real en las sucesiones.

La legislación guatemalteca, dejando al testador en la libre disposición de sus bienes, me parece más amplia que el sistema tradicional y respetable de las legítimas, en cuanto hace que la sucesión legal ceda en presencia de la testamentaria y solo en defecto de ésta.

No podría objetarse en contra el Art. 48 de la Ley de Extranjería que dice: "El estado y la capacidad de las personas y las relaciones de familia se regularán por las leyes de la nación a la cual aquellas pertenezcan"; ya porque ese artículo no determina de una manera concreta las reglas relativas a los conflictos de las leyes en materia de sucesión, ya porque los artículos transcritos del Código Civil son tan claros y terminantes que no cabe sobre ellos motivo alguno de duda, ni ellos podrían ser desvirtuados por las frases vagas e imprecisas de "relaciones de familia."

La misma Ley de Extranjería, hablando del matrimonio, dice: "En lo que se refiere a los bienes se estará al estatuto real" Art. 68.—"Los actos y contratos que se refieren a bienes raíces situados en la República de Guatemala, se regirán *exclusivamente,* por las leyes guatemaltecas" Art. 103.—Aquí se hizo el testamento, aquí están los bienes de que dispuso el testador, aquí tenía su domicilio y aquí está la ley guatemalteca a que quiso someterse, disponiendo de sus bienes como ella lo permite, según el citado Artículo 15 Cód. Civil.

El Artículo que cita el señor Z. es el 10 del Código Civil español. Es claro que según ese artículo, si una

sucesión legítima o testamentaria se abre en España, se seguirá la ley nacional del extranjero, porque allá se observa el estatuto personal o de origen; pero si la sucesión del extranjero es abierta en Guatemala, se observará la ley guatemalteca que acepta el principio de la territorialidad. No podrá ser de otra manera, porque los legisladores españoles legislaron para España, y los legisladores guatemaltecos lo hicieron para Guatemala.

Sin hacer comparaciones entre los diversos sistemas que rigen las sucesiones, la legislación de Guatemala tiene en su apoyo respetables precedentes.

En cuanto a la libre testamentificación, así es en la Gran República de los Estados Unidos, y el predominio del estatuto real en cuanto a los inmuebles está reconocido también en Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica, Austria, Holanda, Rumanía, Rusia, Sajonia, Colombia, Chile y México; salvo en algunos casos lo que dispongan los tratados.

CONCLUSION

El testamento de don J. otorgado con arreglo a las leyes guatemaltecas es válido, y no puede ser afectado de nulidad con apoyo de leyes españolas.

SALVADOR FALLA.

LA CÉDULA DE VECINDAD

Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala:

Habiéndose tomado en consideración la urgente necesidad que se tiene de establecer la cédula de vecindad para la identidad de las personas mayores de catorce años, sean hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, en toda clase de actos públicos o privados, a fin de evitar el desarrollo de informaciones ilegales,

falsedades o estafas que por falta de precauciones se cometen; y Considerando: que esta ley es de trascendental importancia por cuanto con ella se acredita de una manera auténtica la personalidad, permitiendo su existencia la creación de un impuesto racional y justo que habrá de favorecer a los vecinos dentro de su respectiva comprensión municipal; se emite para los fines indicados el siguiente DECRETO: Decreto N.°....

Artículo 1.°—Se llevará en cada Juzgado Municipal un Libro de Registro de vecindad en el que se deben asentar los guatemaltecos y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, con expresión de su nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de su nacimiento, profesión u oficio, nombre y apellido de sus ascendientes y cónyuge, dirección de la casa en que viven, señas particulares que sirvan para su inmediata identificación y la circunstancia de que saben o no leer y escribir.

Los extranjeros a excepción de los Ministros Diplomáticos, obtendrán su cédula de vecindad en la forma indicada, dentro de los primeros quince días a partir de la fecha de su ingreso a la República, cuando no conserven su condición de transeuntes.

Artículo 2.°—Los padres, tutores, guardadores, directores de Casas de Huérfanos o expósitos y administradores de fincas rústicas, deben poner en conocimiento del Juzgado Municipal respectivo, la filiación de las personas que están bajo su guarda y dirección, para que extiendan las correspondientes cédulas.

Artículo 3.°—Obtenida la cédula con arreglo a las disposiciones anteriores no podrá exigirse la provisión de nueva cédula, pues si el inscrito presentare variaciones que hubieren sufrido las indicadas circunstancias personales, aquellas se asentarán en nota marginal.

Artículo 4.°—La exhibición de la cédula personal es indispensable:

(a) Para ejercer el sufragio;

(b) Para desempeñar toda comisión o cargo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno o de elección popular;

(c) Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumento público, ya en documentos privados;

(ch) Para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades y Oficinas de todas clases;

(d) Para la inscripción en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita;

(e) Para el ejercicio de cualquiera industria fabril o comercial, profesión, arte u oficio;

(f) Para entablar cualquier clase de reclamaciones y presentar solicitudes, o practicar algún acto civil no expresado anteriormente aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes a Autoridades u Oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, siendo suficiente que se exprese en el ingreso del escrito el punto o fecha de su expedición, su número impreso y manuscrito, el lugar de residencia; reservándose la Oficina respectiva el derecho de practicar la comprobación que estime oportuna y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan falsedad.

(g) Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso, en todo acto público o privado;

(h) Para la realización de cualquier clase de créditos;

(i) Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros, Accionistas o Empleados de cualquier clase de Sociedades o Empresas.

Artículo 5.°—Se declaran exentos de tal exhibición:

(a) Las clases de tropa del Ejército, de cualquier clase e instituto que sean y sus asimilados; y

(b) Los penados durante el tiempo de su reclusión.

Artículo 6.º—Los Notarios Públicos no autorizarán ningún instrumento o acta sin que los otorgantes le justifiquen su personalidad con la exhibición de la correspondiente cédula.

Artículo 7.º—Los otorgantes de documentos privados harán consignar en los mismos su personalidad con referencia exacta a las cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan de este requisito no serán admitidos en los Tribunales ni en ninguna otra oficina pública o privada sin que se subsane la falta por medio de la exhibición de la cédula, haciéndose constar por diligencia al pie de los mismos, en los términos expresados en los artículos anteriores.

Artículo 8.º—Los Tribunales y oficinas administrativas no darán curso a escrito alguno sin que el autor o recurrente, o su representante legal, determine en el encabezamiento del mismo su personalidad con referencia a las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobación. En la diligencia de presentación del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del concurrente con la cédula y se anotarán sus circunstancias a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores sin exigirse derechos para ello.

Si el escrito es de denuncia de hecho delictuoso no es aplicable el contenido de este artículo.

Artículo 9.º—El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad al comparecer en los mismos términos que el demandante, querellante o recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibición de la cédula en otro caso.

La falta de cédula en el demandado no será causa para detener el curso regular de las diligencias, si bien

la Autoridad le obligará en un leve término a que se provea de dicho documento y a que lo presente; parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar y dando aviso a la oficina respectiva de expedición.

Artículo 10.—Los registradores de la propiedad raíz no harán inscripción ni anotación alguna ni facilitarán las certificaciones que le sean reclamadas sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya existencia harán constar en los documentos que se extiendan o registren, con la precisión indicada en los artículos anteriores.

Artículo 11.—Las Autoridades civiles o administrativas no concederán licencia o permiso para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública, cazar y pescar o adquirir cartillas o solvencias de sirvientes sin la previa exhibición de la cédula, consignando en cada documento el número y demás circunstancias de la misma.

Artículo 12.—Los que formen colegios, asociaciones o gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibición de la cédula, bajo la responsabilidad de los Secretarios o encargados de formar las listas, quienes certificarán por medio de nota final haber examinado dichas cédulas.

Quedan comprendidos en esta disposición la inscripción de jornaleros y mozos colonos.

Artículo 13.—La cédula se numerará correlativamente estampando igual número en el respectivo talón y extendiendo en él, además del número de orden, fecha de la expedición y circunstancias señaladas en el arto. 1.° para su comprobación en caso necesario.

Artículo 14.—No podrán expedirse cédulas por duplicado. Cuando por extravío, u otras causas la reclamen los interesados, se expedirán certificaciones con referencia a los talones respectivos.

CAPITULO II

Cobranza del impuesto que origina esta cédula.

Artículo 15.—Bajo declaración jurada se hará otra inscripción adjunta de guatemaltecos y extranjeros mayores de catorce años, que procederán por sí o por medio de los respectivos tutores o guardadores expresando los bienes que formen su capital en la forma siguiente:

(a) Bienes inmuebles, rústicos y urbanos, su naturaleza y calidad por razón de la extensión, cultivos, edificaciones, maquinarias, lugar de su jurisdicción, declaraciones fiscales y precios en que los estiman;

(b) Créditos y depósitos que existan a su nombre expresando el medio de su comprobación;

(c) Alhajas, su número calidad y precios estimativos;

(ch) Semovientes, su calidad, número y precio estimativo;

(d) Propiedad en que viven, indicando si es rústica o urbana, si es propia o tomada en arrendamiento, expresando la renta respectiva; y

(e) Las utilidades que adquieran en el negocio a que se dedican o de que viven, expresando en el caso de ser dependientes el jornal, salario o sueldo que devengan.

Artículo 16.—Para los efectos del presente capítulo, la cédula de vecindad debe extenderse mediante el pago del impuesto siguiente:

(a) Quinientos pesos por las personas que posean rentas mensuales que excedan de cinco mil pesos moneda nacional;

(b) Cien pesos por las personas que posean rentas mensuales que excedan de mil pesos y no pasen de cinco mil;

(c) Veinticinco pesos por las personas que posean rentas mensuales que excedan de cien pesos y no pasen de mil.

(ch) Diez pesos por las personas que carezcan de capital y vivan del sueldo que devengan como empleados públicos o particulares.

Artículo 17.—Quedan exceptuados del pago a que se refiere el artículo anterior los jornaleros y mozos colonos que carezcan absolutamente de propiedad.

Artículo 18.—Las Municipalidades se harán cargo de la cédula y procederán a su extensión con arreglo al padrón levantado, verificando desde luego la cobranza del importe de la misma desde el 1.° de Julio al 30 de Septiembre de cada año económico o dentro del plazo de tres meses, desde el día en que formen el padrón y cédula personal, si uno u otro no quedaren expeditos antes de la primera de dichas fechas.

Artículo 19.—Las Municipalidades efectuarán la recaudación, con arreglo a esta Ley, por medio de agentes cobradores de la misma institución.

Artículo 20.—El cobrador invitará a los jefes de familia o a cualquiera de los miembros de ésta, o en su defecto, a sus criados a que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de negarse a ello o de excusarse bajo cualquier pretexto, dejará constancia en la casa del interesado, notificándole al mismo, que si no fuera a recogerla satisfaciendo su importe en la oficina de recaudación en las horas de despacho y dentro del término de tres días, quedará sujeto al procedimento de apremio señalado en los artículos 1,255 y 1,256 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 21.—Los individuos cabezas de familia que reclamen su cédula, deberán adquirir a la vez la de todos los miembros de su familia obligados a obtenerla, para lo cual suscribirán una hoja declaratoria en que consignen las circunstancias a que se contrae el arto. 1.°, en caso contrario no le será entregada la que soliciten para sí, procediendo la Oficina de Recaudación por vía de apremio contra ellos, llegado que sea el caso de efectuarlo con arreglo a esta instrucción.

Artículo 22.—El presente impuesto se establece como arbitrio municipal destinado a las necesidades de cada municipio.

CAPITULO III

Penas que se imponen a los contraventores de esta Ley.

Artículo 23.—Son contraventores a esta ley:

(a) Los que en las hojas para la formación de los padrones y cédulas de vecindad cometan falsedad respecto a las circunstancias que sirven de base para la formación de la cédula y pago del impuesto que a cada cual corresponde;

(b) Los que hallándose obligados a obtener cédula según las anteriores disposiciones carecen de ella;

(c) Los que debiendo figurar en los padrones formados al efecto, hubieren obtenido cédula inferior a las que les corresponde, con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 15;

(ch) Los que sin haber adquirido cédula estando obligados a ello, practicasen algún acto para el que sea necesario según lo dispuesto en esta Ley;

(d) Los funcionarios o empleados públicos a quienes las disposiciones contenidas en el Cap. I imponen el deber de exigir la exhibición de la cédula, tanto por la falta de presentación como por la de anotación o certificación en los respectivos documentos;

(e) Los Alcaldes que en la formación de los padrones dejaren de incluir individuos obligados a obtener cédula para su identificación y pago del impuesto;

(f) Los funcionarios y empleados públicos que con sus actos den lugar a que se cometa defraudación, sin perjuicio de la nota desfavorable que expresiva de la falta se extienda en sus expedientes personales y de los demás perjuicios que pudieran pararles, según la naturaleza de las infracciones.

Artículo 24.—Todos los que se hallaren en los casos de los incisos b, c, ch, del artículo anterior incu-

rrirán en la multa del duplo del valor del impuesto que les haya correspondido.

Los que se hallaren en los casos de los incisos d, e, y f del mismo artículo incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado.

Los que se hallaren en el caso del inciso a del propio artículo, son responsables criminalmente por los actos de falsedad en que incurrieran conforme la Ley Penal.

Artículo 25.—No se considerarán como morosos ni defraudadores, los que sin obligación de tener cédula antes del tiempo señalado en el artículo 18 estuviesen obligados con posterioridad a este período de tiempo, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, a contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias o condiciones le sujeten a la obtención de la cédula y pago del impuesto.

Artículo 26.—Para la imposición y exacción en su caso, de la penalidad a los comprendidos en los incisos a, d, e, y f del artículo 22, las Autoridades u oficinas donde se cometan las infracciones tan luego como de ellas tengan conocimiento pasarán testimonio o certificación suficiente a las Municipalidades respectivas, las cuales deben oficiar al efecto al Juzgado de lo Criminal, para que sea exigida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 27.—Los Inspectores de Hacienda al girar visitas en los Tribunales, Oficinas públicas o particulares y demás dependencias en que ejerciten su acción, denunciarán a las Municipalidades respectivas las faltas que observen para que tenga cumplimiento estricto esta Ley.

Artículo 28.—Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan con relación a esta Ley, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Los denunciadores tendrán derecho al total del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, 21 de Marzo de 1923.

CARLOS PACHECO M.

MEMORIAL

Que contiene la consulta hecha a la Honorable Asociación de Abogados de Guatemala, por el miembro de la misma, Licenciado Don José Ernesto Zelaya, de conformidad con el Inciso "D" del Arto. 4º de los Estatutos de dicha Corporación.

En una escritura constitutiva de sociedad civil, se estipuló: que cualquiera dificultad que surgiese entre los socios respecto a la administración y manejo de la sociedad *o entre el socio sobreviviente y los herederos del premuerto respecto a la liquidación de la sociedad, sería decidida por el señor N. N. como árbitro arbitrador único;* y en caso de ausencia o impedimento suyo o de que faltare en absoluto, por la persona que nombrase el socio X.

Se estipuló también, que el fallo del árbitro único sería definitivo e inapelable, quedando terminantemente prohibido ocurrir a los Tribunales en ningún caso.

En la indicada sociedad murió uno de los socios dejando como herederos a sus hijos menores de edad, legítimos y naturales.

Estos son los hechos de los cuales se desprenden las siguientes cuestiones jurídicas:

1.º—¿Es válido el nombramiento de árbitros hecho en una escritura social, o debe hacerse precisamente en la escritura compromisaria, como de manera imperati-

va lo prescribe el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles?

2.°—¿En los asuntos en que sean parte directamente interesada menores de edad, conforme a nuestras leyes, ¿tendrá facultad para nombrar árbitro, por los menores de edad, otra persona que no sea el tutor en actual ejercicio?

3.°—En asuntos en que sean parte y estén directamente interesados menores de edad, ¿será legalmente válido el nombramiento de árbitros hecho con varios años de anterioridad al tiempo que hayan surgido las cuestiones objeto del litigio en que son partes dichos menores?

4.°—Prescribiendo el artículo 33 del Código de Procedimientos Civiles y las demás disposiciones legales referentes a arbitraje, que las controversias de los litigantes pueden decidirse por jueces árbitros y no por un árbitro solo y no habiendo ninguna ley que autorice el nombramiento de un árbitro único, ¿será legal el nombramiento de árbitro único para la resolución de controversias en que sean parte y estén directamente interesados los menores de edad?

5.°—Las cuestiones puramente jurídicas o sean de puntos de derecho, surgidas entre el socio sobreviviente y los menores de edad herederos del otro socio ¿podrán legalmente ser sometidas a un árbitro *arbitrador único* y con la circunstancia de que su fallo sea inapelable?

6.°—Prescribiendo la ley, entre los requisitos del juicio arbitral, el nombramiento de un tercero para el caso de discordia, ¿pueden las partes prescindir de esta prescripción legal?

7.°—Será o nó nula la cláusula relacionada de la escritura social que deja *a la exclusiva* voluntad de uno de los socios, la designación de árbitro único, mayormente cuando son menores de edad los contendientes del socio que tiene esa facultad?

8.°—Habiendo terceros ajenos a la sociedad interesados directamente en el litigio, prevalecerá el nom-

bramiento de árbitro único hecho en la escritura social sin intervención de los terceros a quienes afectaría su laudo o sentencia?

9.°—Bajo el punto de vista de los principios de derecho y de equidad, será racionalmente admisible que los intereses de los menores, que deben ser siempre amparados, queden sujetos al fallo de un *árbitro arbitrador único con renuncia expresa a todo recurso legal?*

Guatemala, 10 de Marzo de 1923.

Señor Secretario de la Asociación de Abogados.

Presente.

Fuimos honrados por la Junta Directiva para estudiar la consulta que hizo a la Asociación el señor Lic. don José Ernesto Zelaya, y venimos a emitir nuestro dictamen en los siguientes términos:

Se contrae la consulta del señor Lic. Zelaya a varios puntos relativos al juicio de árbitros; y séanos permitido hacer sobre tan importante asunto una ligera digresión, antes de entrar en materia.

El sometimiento de las cuestiones entre partes a jueces de su propia elección, fué sin duda, la forma primitiva adoptada por los hombres para dirimir sus controversias antes del establecimiento de las instituciones judiciales; y no solo ha conservado su prestigio, sino que toma, cada día más campo abarcando, ya las cuestiones internacionales, ya extendiéndose cada vez más su acción en las contiendas privadas. Así, actualmente se está llevando a cabo una campaña en los Estados Unidos, para el establecimiento de tribunales permanentes de arbitraje para todas las personas que deséen ventilar sus asuntos breves y económicamente.

Todas las legislaciones reconocen, pues, esta facultad si bien rodeándola de ciertos requisitos indispensa-

bles; y ese reconocimiento de la ley, dá a los árbitros, el carácter de jueces; pero careciendo de autoridad pública, no pueden entre otras cosas, fallar sino exclusivamente sobre puntos determinados y fijados con todas sus circunstancias por las partes en la escritura compromisaria.

Sentadas estas bases pasamos a contestar, por su orden a cada uno de los nueve puntos que contiene el cuestionario del Lic. Zelaya:

1.°—El Artículo 38 de nuestro Código de Procedimientos Civiles es preceptivo. El establece que los árbitros deben ser nombrados en escritura pública, la que debe contener los requisitos que enumera. Por consiguiente no se puede prescindir de esos requisitos, y si éstos pudieran ser contenidos en la escritura social, es evidente que el nombramiento de árbitros hecho en ella sería perfectamente legal. Pero eso no es posible, porque no sería dable, fijar en ella "la materia del litigio determinada con todas sus circunstancias", ya que tal cosa no se podría hacer de antemano, pues sería materialmente imposible prever todas las diferencias que pudieran suscitarse en el curso de la sociedad y mucho menos "determinar a priori todas sus circunstancias".

Es muy común, sin embargo, que en las escrituras sociales a la par que se establece entre los socios la obligación de dirimir sus cuestiones por medio de árbitros, se designe de una vez una o más personas con tal carácter, por supuesto teniendo que otorgar siempre, llegado el caso, la respectiva escritura compromisaria. Esto parece lógico, no hay observación jurídica que hacer en contra, y está admitido en otras legislaciones; pero ateniéndonos al tenor literal de las disposiciones preceptivas de nuestra ley, el nombramiento de árbitros debe hacerse en la escritura compromisaria con todos los requisitos que la misma establece (Art.° 2245 C. C.)

2.°—Por lo menores de edad no tiene facultad de nombrar árbitros más que el tutor en actual ejercicio del cargo y previa autorización judicial expedida con conocimiento de causa (Art.° 37 P. C.)

3.°—En consecuencia de lo opinado en el punto 1.°, esta cuestión queda resuelta negativamente.

4.°—No hay ningún inconveniente en nombrar un solo árbitro, pues aunque la ley habla de árbitros en plural, hay que tener presente que se puede nombrar un tercero en discordia, lo que equivale a dejar la resolución de la controversia a una sola persona, y sobre todo que la ley no lo prohibe, y lo que ésta no prohibe "a nadie puede impedirse." (Art.° 3.° C. C.) En este sentir opinan los comentaristas que hemos podido consultar, siendo la única condición que se exige "que ese solo árbitro deban elegirlo las partes de común acuerdo". En cuanto a los menores que puedan estar interesados en el litigio opinamos que debe estarse a lo que se resuelve en la segunda parte del punto 2.°

5.°—Indudablemente que sí, si tal cosa se estableció en la escritura social, ya que, como se dijo en otro punto, los causahabientes adquieren los bienes hereditarios con todos sus derechos y obligaciones.

6.°—Esta cuestión queda resuelta con la respuesta dada a los puntos 4.° y 5.°

7.°—De las pocas legislaciones que hemos tenido tiempo de consultar resulta: que en la española se prohibe cometer a otra persona el nombramiento de árbitros debiendo nombrar cada parte el suyo, o si fuere un solo árbitro debiendo nombrarlo de común acuerdo.

El Código Francés de Procedimentos, no estipula nada al respecto; y el Código Peruano, permite que se delegue en los árbitros el nombramiento del tercero en discordia y establece que en caso de desacuerdo lo

nombre el Juez, quien también podrá nombrar él árbitro de la parte que no cumpla con nombrarlo.

Citamos estos tres casos, para que se vea la diversa doctrina que existe sobre el particular.

Nuestro Código, no solo no contiene ninguna prohibición al respecto, sino que establece la misma doctrina del Código Peruano que permite se faculte a los árbitros para nombrar el tercero y que prescribe lo nombre el Juez en los mismos casos citados. (Arts. 41, 42, 52 y 54 P. C.)

Por consiguiente, resolvemos negativamente el punto propuesto; y en cuanto a que sean menores los contendientes del socio, ratificamos la misma tesis sostenida al respecto en los puntos 2.° y 5.°

8.°—Los árbitros no pueden fallar, sino sobre los puntos sometidos expresamente por las partes a su conocimiento; y desde luego los terceros que no hayan tenido participación en la escritura compromisaria, no pueden ser afectados por el laudo que en ella se dicte.

9.°—Ya hemos repetido en varios de los puntos anteriores que, si los menores representan como herederos a una de las partes obligadas en la escritura compromisaria, tienen que estar a sus consecuencias, como un resultado legal del contrato y de la sucesión (Arts. 1,425, 1,426, 746, 860 y 861 Código Civil).

Rogamos al señor Secretario se sirva dar cuenta en la próxima junta con el presente dictamen y aceptar las consideraciones de sus muy Attos. Ss. Ss.

VÍCTOR M. ESTÉVEZ.

A. RIVERA P.

CARLOS PACHECO M.

CONSULTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Guatemala, 6 de Abril de 1923.

Señor Secretario de la Asociación General de Abogados.

Presente.

Por disposición de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de este Alto Cuerpo, tenemos la honra de dirigirnos a Ud. transcribiéndole la iniciativa que dicha Comisión tiene en estudio y que literalmente dice:

"Asamblea:

Es de todos sabido que el secreto del sumario es un resabio del régimen antiguo, considerado como un sistema inquisitorial, que destruye la defensa en juicio, que es una garantía individual, reconocida por la Constitución de la República. Que bajo su amparo se han cometido desafueros, que en el estado actual de progreso y de libertades de los hombres civilizados, ya no debe subsistir. Y si es verdad que en el nuevo Código de Procedimientos Penales, se quitará ese precepto, que hace de los reos o encausados, unos condenados antes de serlo por sentencia firme, no se puede saber cuando se harán esas reformas; por lo que, me permito el honor de proponer a la consideración de la Asamblea, la emisión del Decreto No...

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

Considerando: que el secreto del sumario, es contrario a la defensa en juicio, que ampara la Constitución, Por tanto:

Decreta:

Artículo único.—Se modifica el arto. 235 del Código de Procedimientos Penales, en este sentido: las diligencias del sumario, serán públicas para el reo y el acusador.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado etc.

Siendo en mi humilde concepto de vital importancia esta disposición, suplico a los Señores Diputados, que le dispensen la segunda lectura reglamentaria.

Como es una iniciativa perfectamente ajustada a las atribuciones de la Asamblea, no dudo que sin discusión, pasará a estudio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, que es la llamada a abrir dictamen.

Guatemala, 3 de Abril de 1923.

(F). Ricardo C. Castañeda".

La misma Comisión de Legislación, por nuestro medio, ruega a Ud. se sirva poner en conocimiento de la Directiva de esa Honorable Asociación la iniciativa preinserta para que, si lo tiene a bien, convoque a una sesión extraordinaria y trate del asunto que motiva la moción del Diputado Castañeda; suplicándole que dicha sesión se verifique lo más pronto posible, a fin de que la mencionada Comisión de Legislación tenga la ilustrada opinión de esa Honorable Asociación y pueda dar fundadamente su dictamen.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, nos es grato subscribirnos de Ud. muy attos. Ss. Ss.

B. Echeverría S.

Salomón Carrillo Ramírez.

CONSULTA DEL DIPUTADO JUAN PINILLOS

Guatemala, Marzo 14 de 1923.

Señor Secretario de la Asociación de Abogados.

Presente.

Distinguido señor mío:

Por su digno medio tengo el honor de sujetar al estudio de esa ilustrada agrupación, para que se sirva dar su opinión sobre si es o nó constitucional, la moción que con algunos compañeros presentamos a la Asamblea Nacional Legislativa y cuyo artículo único dice: "Los miembros del Poder Legislativo no pueden desempeñar ningún cargo o empleo en los Poderes Ejecutivo y Judicial, exceptuándose los de elección popular."

Al anticipar a Ud. mis agradecimientos por el estudio que se sirvan hacer sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la moción transcrita, me es honroso suscribirme su deferente y seguro servidor.

JUAN PINILLOS.

Honorable Junta Directiva:

Es indudable que para que un Gobierno sea democrático, republicano y verdaderamente representativo del pueblo, debe tener como base fundamental e indispensable, la más amplia independencia en los poderes del Estado, y esta independencia y autonomía en el Poder Legislativo, solo puede existir teniéndolas los miembros que lo forman.

La Constitución política de 1879, en su Arto. 3.° consigna ampliamente la entera independencia en las funciones de los Poderes del Estado; pero los artículos 49 y 50 de la misma Constitución, hacen ilusoria esa independencia, porque conforme a lo dispuesto en ellos, pueden ser electos diputados casi todos los empleados de los otros poderes. Así es que ese principio fundamental del Gobierno libre, hermosamente consignado en la referida Constitución Política, se encuentra casi por completo nulificada por la misma Constitución, porque no queda garantizada esa completa independencia, indispensable en los representantes del pueblo que pertenezcan a los otros poderes del Estado, y de ahí que queda burlado ese principio ensencialísimo para la existencia del Gobierno Republicano, que conforme a las bases científicas, debe tener un amplio y libre funcionamiento en sus importantes labores, y por eso la autonomía del Poder Legislativo, solo quedó mencionado como un principio doctrinario, sin que pudiera hacerse efectivo en la práctica. Bien conocido es de todos, cómo han funcionado en la República nuestras Asambleas, que, debido a esa irregularidad constitucional, se han convertido de hecho en dependencias del Ejecutivo y por eso puede decirse que esa Constitución con esa deficiencia, ha mantenido abiertas las puertas del despotismo, que no otra cosa significa la consolidación en uno solo de los tres Poderes del Estado.

La historia de nuestro pasado, evidencia a todas luces, lo funesto que ha sido para la vida de la República esa absorción de poderes, porque ella ha significado la nulificación de nuestros derechos y la muerte de nuestras libertades.

A la vista de este texto constitucional y después de las enseñanzas del pasado, que hace despertar el alma a nuevos horizontes y retemplar el patriotismo en rebeldía contra toda irregularidad, no podemos menos que simpatizar y aplaudir la mente que ha presidido en los autores de la iniciativa, objeto de la consulta,

porque ella entraña una necesidad de reforma que se impone para establecer en nuestras instituciones, los verdaderos principios de republicanismo, que se encuentran arraigados en la conciencia del pueblo de Guatemala.

Desgraciadamente la Constitución que comentamos tiene que ser una barrera infranqueable a las legítimas y benéficas aspiraciones de los mocionantes para la ley que proponen, porque nosotros estimamos, que la Asamblea Legislativa conforme al Código fundamental mencionado, no tiene competencia para dictar una ley que modifique la Carta Fundamental, en el sentido de la iniciativa.

Esta deficiencia legal, que todos tenemos que lamentar, debe estar en el criterio de los respetables miembros de la Asamblea que formen parte de los otros Poderes del Estado, y por eso, no dudamos que ante este conflicto en sus funciones, inspirados por alto patriotismo, sabrán caminar por la senda que el deber impone y que el pueblo tiene derecho a esperar.

Como tenía que ser, al dar este dictamen, hemos tenido que sujetarnos estrictamente al texto de la ley, porque ella es la norma indiscutible de que no debe apartarse jamás, ya que sin el respeto a ley, no es concebible el ejercicio del derecho ni la existencia de la Nación.

Esta es nuestra opinión, pero la Honorable Asociación de Abogados, sabrá resolver lo que procede en este importante asunto, objeto de la consulta mencionada.

Con toda consideración nos reiteramos de Ud.

Muy obsecuentes servidores,

José Ernesto Zelaya.

Gmo. S. de Tejada.

B. Palma.

Daniel Menéndez A.

CONSULTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Guatemala, 9 de Abril de 1923.

Señor Presidente de la Asociación de Abogados.

Presente.

Muy señor mío:

En la Memoria de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Santo Domingo, R. D., correspondiente al año de 1922 encontramos algunas consideraciones con respecto a la Ley de quiebras votada últimamente y siendo nuestras condiciones análogas, nos permitimos acompañarles copia de lo que a ello se refiere.

Hemos solicitado copia de la Ley en referencia, la que aun no hemos recibido; pero como actualmente se trata el asunto en la Asamblea Nacional Legislativa, creemos que sería conveniente, si así lo juzga esa Asociación, hacer un estudio de la referida ley.

De Ud. con toda consideración, muy Atto. y S. S.

G. Arzú,
Presidente.

LA NUEVA LEY DE QUIEBRA

Otra de las medidas de interés general, que emprendió esta Junta Directiva, fué la reforma del anticuado y ruinoso sistema de quiebras instituido por el Código de Comercio. Las gestiones de esta Cámara, respondiendo a las constantes quejas que llegaban al seno de la Directiva acerca de lo desastroso de dichos procedimientos, culminaron en el más completo éxito y para que pueda estimarse su labor con toda justicia

vamos hacer a grandes rasgos, un estudio comparativo del sistema antiguo y del votado por el Gobierno Militar, de acuerdo con el proyecto preparado por esta Cámara.

1.—*Sistema del Código derogado por la Ley.*—Según este sistema, un comerciante que cesara en el pago de sus obligaciones mercantiles, debía declararse en estado de quiebra o podía ser declarado quebrado a solicitud de cualquier acreedor y por cualquier suma, sin necesidad de prestar fianza. Es decir, que un comerciante solvente, que tuviera bienes suficientes para pagar todas sus deudas, podía ser declarado en quiebra por un acreedor cualquiera que poseyera o se procurara un crédito vencido, si en el momento de presentarlo al cobro, la obligación no era pagada y esta falta de pago se hacía constar por un acto de protesto. Como la Ley no le brindaba a este comerciante la oportunidad de evitarse de ese deshonor y a la vez salvar los intereses de sus principales acreedores, si no con el pago inmediato de su obligación bastaba que fuera el acreedor intransigente para que el deudor se viera sometido a los siguientes procedimientos: 1.°—Al inmerecido deshonor de la quiebra, con la consiguiente pérdida de su derecho de ejercer el comercio; 2.°—A la pérdida completa de todos sus bienes. Si como era muy frecuente el caso ese comerciante no llevaba sus libros en la forma exigida por el Código, no obstante su solvencia y buena fe, era declarado en bancarrota fraudulenta, que el Código castiga con la reclusión que es una pena aflictiva e infamante y que conlleva a la degradación cívica. La injusticia de este bárbaro procedimiento no es necesario comentarla.

Eso es cuanto al deudor, que en lo que al acreedor se refiere el resultado de esa acción era el siguiente:

La pérdida total de su dinero, o poco menos, por la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el deudor o de disponer, antes que los gastos y honorarios consumieran el activo, con los otros acreedores, de los bienes del deudor en la forma que fuere más conveniente para el interés de la mayoría, pues la ley subordinaba este interés al criterio de la voluntad del Síndico y del Juez Comisario que era a quienes confería el control de las operaciones de la quiebra. Si las circunstancias reunían un juez comisario sumamente ocupado y un Síndico resuelto a exprimir hasta lo último el activo que las circunstancias ponían en sus manos, resultaba una combinación que dentro de la elasticidad que permitía el Código siempre tenía como consecuencia la pérdida completa del dinero del acreedor, o un dividendo ridículo, por insignificante que se repartía al año, o a los dos años y en algunos casos nunca. Podrían citarse muchos casos de quiebra que no han producido nada para los acreedores y muchos también en que el dividendo pagado no ha sido mayor de un 5%.

No se podía dar un sistema más ruinoso ni más injusto que ese. Para ahorrarnos nuevos argumentos en apoyo de esto, basta con repetir lo que dijimos en otra oportunidad; que los acreedores estaban tan completamente convencidos de lo que significaba una quiebra que a menos de no estar impulsados por un motivo pasional, todos sin excepción preferían llegar a un arreglo por ruinoso que fuera con su deudor, antes que llevarlo a la quiebra. Y de tal modo era esto evidente que pronto quedaron invertidos los papeles, y en vez de ser el acreedor quien amenazaba al deudor con la quiebra, era éste quien compelía a su acreedor a otorgar concesiones y descuentos ruinosos, bajo la amenaza de declararse en quiebra si aquel no accedía.

2.—*Procedimientos del Código.*—El Juez, por la misma sentencia que declaraba la quiebra nombraba un

Síndico Provisional y un Juez Comisario. La práctica invariablemente seguida en Santo Domingo fué la siguiente: El Juez llevaba lista de todos los Abogados residentes en la Ciudad por orden alfabético, y según iban resultando quiebras iba él escogiendo. Síndicos de dicha lista según la lista de la letra del apellido del abogado. Esto no era por supuesto, obligatorio, tampoco lo era el que los Síndicos fueran abogados; pero ese era el sistema seguido aquí por el empeño que siempre han tenido los jueces de que no se les acuse de tener preferencias. Este sistema tenía entre otros, el inconveniente de que, aunque muy competentes en lo que se refiere a su profesión, no todos los abogados poseen los conocimientos ni la experiencia comercial que el cargo exige para administrar eficientemente o liquidar convenientemente un negocio. Sin embargo, el Juez, empeñado en ser insospechablemente imparcial los iba escogiendo en su lista en el orden en que aparecían.

Tan pronto el Síndico entraba en funciones, hacía el inventario y pedía se le autorizara a vender las existencias. En la tarifa de costos judiciales el menor acto que hacía un Síndico, daba motivo a una vacación. Había vacaciones de diez pesos, de seis pesos, de cinco pesos, de cuatro pesos, de tres pesos, de dos pesos, de un peso; las había por hora y por actos y su número es imposible poderlo determinar. Nadie podía decir las vacaciones a que daría lugar en la antigua Ley, un procedimiento de quiebra. Pero eso no era todo. Como el Síndico era siempre Abogado cobraba por dos tarifas, una como Síndico y otra como Abogado. El Síndico provisional solamente duraba quince días. En ese tiempo generalmente se vendía el activo cuya venta además de producir vacaciones y el 2% que correspondía al Síndico tenía este otro resultado: colocar a los acreedores y al deudor ante un hecho cumplido y hacer inútil todo

concordato y quitarle a los acreedores, todo interés en el nombramiento de un Síndico Definitivo, pues no habiendo negocio que explotar ni activo que administrar a éstos les era indiferente que siguiera el que había nombrado el Juez.

3.—*Gastos de una quiebra.*—Era imposible decir según la antigua Ley lo que podía costar una quiebra. Hubo muchos casos en que solo en la Sindicatura provisional o sean quince días, los gastos y honorarios subieron a más del 50% del producido.

Los Síndicos que eran siempre o casi siempre Abogados, cobraban como Síndicos y como Abogados, según Tarifas de Costos Judiciales. Además de estos los Síndicos cobraban una comisión de 10% sobre el valor de las cuentas activas y pagaban a los cobradores por su gestión hasta 15% sobre el valor, lo que hacía un total de 25% sobre las sumas cobradas.

4.—*La junta de acreedores.* El sistema del Código daba el control de las operaciones de la quiebra al Juez Comisario, que es un funcionario solicitado de continuo por los otros deberes de su cargo. Los acreedores no podían hacer nada. La Ley hacía casi imposible llegar a un concordato. *Primero,* porque exigía para que la Junta pudiera constituirse válidamente dos mayorías que estuvieran representadas las tres cuartas partes del total del pasivo y que asistieran la mitad más uno del número total de acreedores: *segundo,* porque la reunión de la Junta de acreedores para resolver sobre el acordato venía a tener efecto, generalmente, ya muy adelantado el proceso y cuando no había activo sobre el cual ponerse de acuerdo. Por ejemplo, supongamos un comerciante con un pasivo de $ 100,000 debido a 50 acreedores, de los cuales tres tenían $ 75,000 y los 47 restantes los otros $ 25,000 en cantidades variables desde $ 50 a $ 1,000.

El resultado era que los acreedores pequeños no tenían interés en asistir a la reunión por tratarse de una suma insignificante o por lo mismo que era pequeña exigían un tratamiento preferencial para ayudar a constituir quorum. Si esto no se hacía, los tres principales acreedores quedaban a merced de los otros, puesto que ley exigía que asistieran por lo menos 26 acreedores que representaren no menos de $ 75,000 en el caso de la especie. Por eso no se llegaba a un acuerdo y se procedía entonces a la liquidación que podía durar años.

5.—*Duración del procedimiento.*—Nadie podía determinar el tiempo que duraría una quiebra. Al lo sumo podía calcularse que duraría el tiempo que durara el activo, pero ni esto mismo era exacto. Era preciso esperar, si uno solo de los acreedores del quebrado residía en Europa, no menos de los seis meses para reunirse en Junta los acreedores; y aun en este caso tampoco era seguro que se reunieran, pues aunque el Juez concedía un nuevo plazo como no rebajaba ni la suma ni el número de acreedores exigido para formar quorum, bastaba que persistieran en obstaculizar los pequeños acreedores para imposibilitar la construcción de la Junta. No se podía dar nada más absurdo.

6.—*Ventajas de la nueva Ley.—Deudor solvente.* —La Ley actual le brinda a un deudor solvente la oportunidad de evitarse los procedimientos de la quiebra, proponiendo un arreglo a sus acreedores, sin desdoro alguno y prácticamente sin costo ni para el uno ni para los otros. En el proceso de solvencia Capítulo 1.° de la Ley no hay gastos ni honorarios, exceptuando la suma de $ 25, que deberá depositar el deudor en la Secretaría del Tribunal, más los gastos de franqueo. En caso de que los acreedores no llegaren a un acuerdo con el deudor tienen siempre el derecho

de pedir la quiebra cuando éste falte al cumplimiento de sus obligaciones.

Deudor insolvente.—La Ley actual permite al comerciante de buena fe, que ha sufrido pérdidas justificables y fortuitas en su negocio, liberarse de sus deudas haciendo cesión de bienes, o llegar a un arreglo rápido y honroso con sus acreedores. Puesto que en el caso de un deudor insolvente de buena fe, los acreedores no tienen interés de castigar un delito que no existe, sino de salvar la mayor suma posible de dinero en el más breve tiempo posible, resulta evidente que esta Ley representa un gran progreso y un beneficio inapreciable, tanto para el deudor como para los acreedores. Según esta Ley el deudor está obligado, bajo penas severísimas, a declarar insolvente tan pronto conoce, al pasar balance general, que no podrá pagar íntegramente a sus acreedores, y asimismo lo obliga a rendir cuenta minuciosa y exacta de todas sus operaciones a los acreedores. Esto no era posible con el antiguo sistema, porque como todos eran quebrados tan pronto cesaban en el pago de sus obligaciones y todos quedaban sometidos al mismo procedimiento, cada vez que un comerciante se encontraba en tal situación, concretaba sus esfuerzos en disimularlo de diversos modos, ya contrayendo empréstitos onerosos, ya vendiendo con grandes pérdidas sus existencias, en el vano empeño de ir alejando el desastre final de la quiebra, tan justamente temida, con gran perjuicio para él y sus acreedores. Esto no resultará con la nueva Ley, entre otras razones, porque ahora puede si es deudor de buena fe hacer un llamamiento a sus acreedores sin el temor de ir a la cárcel, ni de mancillar su nombre con el estigma del quebrado.

7.—*Facilidad de los arreglos.*—Considerando el caso citado anteriormente, esto es, un deudor cuyo pa-

sivo fuera de $ 100.000, repartido entre 50 acreedores, tres de los cuales tuvieran crédito que sumaran $ 75,000 y 47 acreedores cuyos créditos sumaran $ 25,000, en cantidades de $ 50 a $ 1,000, la Ley actual establece el siguiente procedimiento: se llaman todos los acreedores para el día en que deba reunirse la Junta; pero basta que se presenten ante el Juez los tres principales acreedores que puedan constituirse en Junta y deliberar válidamente. Constituida la Junta, sus acuerdos obligan a todos los acreedores, siempre que sean favorecidos por estas dos clases de mayorías: las dos terceras partes de votos de los acreedores presentes en reunión y que estos acreedores a su vez representen créditos que sumen las tres quintas partes del pasivo. En caso de que el día designado por el Juez no hubiera quorum, los acreedores son citados nuevamente para una nueva reunión ocho días más tarde y entonces, si no se presentan acreedores que posean las dos terceras partes del pasivo, los que asistan pueden constituirse y deliberar válidamente, si representan más de la mitad del total pasivo, y siempre que sus acuerdos sean favorecidos por el voto de acreedores que representan más de la mitad del total pasivo, las decisiones de esa Junta serán obligatorias para todos los acreedores.

Es evidente el gran progreso que desde el punto de vista de los mayores acreedores representa esa reforma de la Ley, porque ya no tienen que subordinarse a los pequeños acreedores para constituirse en Junta y deliberar, y por otro lado se protege debidamente al pequeño acreedor, porque se le brinda la oportunidad de que asista a la primera reunión y su voto y opinión se toman en cuenta evitando así una confabulación de los principales acreedores y el deudor para defraudarlo, pero al mismo tiempo quitándole el modo de obstaculizar a los principales acreedores.

Rapidez del procedimiento.—Según esta Ley la primera reunión deberá efectuarse dentro de los 30 días de la publicación del auto del Juez, aun cuando existan acreedores que residan en Asia. Todos los actos encomendados a los funcionarios que intervienen en el procedimiento están circunscritos dentro de un plazo limitado, y como el control de las operaciones está en manos de los acreedores es de presumir que los casos que ahora se presenten, sean resueltos y terminados en muy poco tiempo.

Los funcionarios de la nueva Ley.—El que hace ahora la veces de Síndico provisional, en vez de ser un individuo extraño al comercio y a sus operaciones, es un funcionario permanente, responsable, que presta fianza y que por lo mismo que tiene que presentarse varias veces ante los mismos acreedores en diversos casos, debe tener interés en proceder correctamente y a satisfacción de los acreedores, para conservar su puesto y reputación.

Ha habido el propósito de especializar un grupo de individuos a fin de hacer de la formación del inventario, la investigación de fraudes y la verificación de créditos, operaciones rápidas, exactas y dignas de toda confianza. La misión principal del depositario que desempeña las funciones de Síndico provisional de la antigua Ley, es conservar íntegro y aumentar por el cobro de las cuentas el activo de la quiebra, que la Junta de Acreedores se constituya y decida lo que deba hacerse. A causa de las disposiciones de la nueva Ley y del rápido procedimiento instituido con tal fin, el cobro de las deudas activas de un insolvente o quebrado será más fácil ahora y producirá resultados más efectivos que antes.

En cuanto al Relator, es igualmente evidente que siendo su principal misión la de investigar los delitos

cometidos por quebrados e insolventes y pagándosele por esto, las investigaciones de los casos de quiebras se harán ahora rápida y eficiente y se podrán castigar los casos de bancarrota fraudulenta.

Consideraciones generales.— Antes de terminar queremos hacer una observación de índole fundamental. La Ley actual crea una situación de favor para los deudores de buena fe, en el sentido de que les brinda la oportunidad de escapar al deshonor de la quiebra, ofreciéndoles los medios de llamar a sus acreedores y llegar a un entendido rápido y decoroso, tan pronto se vean en la imposibilidad de pagar sus deudas íntegramente o a vencimento; pero característica principal de la Ley es la de obligar a los deudores a ser los vigilantes y guardianes de los intereses de sus acreedores por cuanto, en caso de que éste los descuide y a tiempo no acuda a rendir cuenta en la forma que la Ley le impone, cae de lleno en el fraude. Es preciso además de hacer hincapié que siempre que un deudor falte al cumplimiento de sus obligaciones puede ser quebrado ahora más fácilmente y más prontamente que con la antigua Ley. Siempre se tuvo en mientes la necesidad de rodear de toda clase de garantías a los acreedores como un medio de levantar el crédito comercial del país y de proporcionar a los deudores insolventes de buena fe la oportunidad de escapar de la quiebra y sus consecuencias, llegando a un arreglo rápido y equitativo con sus acreedores.

Esas no son, ni con mucho, las únicas ventajas de la Ley actual sobre el sistema del Código; pero sí son las principales y aun cuando no se pueda pretender que la Ley carezca de defectos, se puede sin embargo declarar, que tomada en un sentido general representa un gran progreso sobre la Ley antigua.

CONSULTA DEL VOCAL PACHECO M.

Guatemala, 4 de Abril de 1923.

Señor Secretario de la Asociación de Abogados.

Presente.

El día de ayer suscrito con más de veinte diputados, se sometió a estudio de la Asamblea Nacional el adjunto proyecto de ley, que se refiere a la prohibición, por parte del Ejecutivo, de la emisión de billetes de Banco, a no ser que se proceda con autorización de aquel Congreso, en la forma propuesta.

Como dicho proyecto es hoy día digno de estudio por su trascendencia económica y la situación porque cruza el país, lo someto al estudio e ilustración de la Asociación de Abogados, a fin de que se sirva dar su parecer lo más pronto que le sea posible, no dudando que tales conclusiones servirán de base jurídica a mis colegas en la Asamblea, para orientar en mejor forma la discusión de asunto tan importante.

Soy de Ud. atto. S. S.

CARLOS PACHECO M.

PROYECTO DE LEY

sobre prohibición de nuevas emisiones de billetes de banco de curso forzoso.

Honorable Asamblea Legislativa:

El informe que el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, pronunció ante este Congreso al ser interpelado por uno de los Señores Representantes, nos dió a saber que el Gobierno sigue ocupándose en conseguir los elementos que se necesitan para formar y desarrollar un plan completo para el manejo de

nuestras finanzas, orientado hacia el saneamiento de nuestra moneda y así nivelar los presupuestos fiscales, adoptando mejores sistemas de tributación y medidas eficaces para depurar la administración fiscal, todo ello, con la básica tendencia de impulsar la producción nacional, que es lo que ha de producir la riqueza pública, punto de mira en la política económica que el Gobierno se propone seguir.

Teniendo en consideración estos sanos y plausibles propósitos del Ejecutivo, creo que no es conveniente que este Alto Cuerpo, dicte disposiciones en materia económica y fiscal que puedan no armonizar con el plan general que ha de someterle el Gobierno, puesto que las medidas aisladas que se dictaran, adolecerían de incongruencia y romperían la unidad del sistema que habrá de adoptarse al conocer todos los datos que son indispensables, para la acertada solución de este problema, el de más importancia para la prosperidad de la Nación.

Hay, sin embargo, un punto de partida común y esencial a todo plan de reorganización financiera y es el de sanear nuestra moneda, y si de momento carecemos de los elementos adecuados para salir del sistema fiduciario inconvertible, sí podemos y debemos contener este mal que de día en día se agrava con sucesivas e ilimitadas emisiones de billetes de banco, que producen el efecto inmediato e indiscutible de depreciar indefinidamente nuestra moneda, sin remediar por eso la deficiencia de su valor en circulación. Antes por el contrario, mientras más millones de billetes se lanzan al público, más aumenta la desconfianza y el descrédito, más alicientes se prestan a la especulación ilegítima y al agio, más se perjudica al trabajador y al industrial y más se perturba nuestra vida económica. Desde hace años se viene pidiendo por todos los que no trafican con el desbarajuste monetario, que cesen las emisiones de billetes sin garantía metálica, porque sin discrepancia de criterio a este respecto, todos reconocemos que allí está la fuente del malestar que nos aqueja, y es insen-

sato que estando todos acordes en ello, ya que no podemos curar radicalmente la enfermedad, por lo menos no contengamos sus causas, sino que deliberadamente las fomentemos.

Está vigente el Decreto N.° 634 del 25 de Junio de 1903, que manda que las emisiones de billetes, sin respaldo metálico, se limiten a las que en esa fecha tuvieren los Bancos, y que en lo sucesivo, las nuevas emisiones deben estar garantizadas en la proporción del 10 % de la suma emitida en el primer año, el 20 % en el segundo y el 30 % en el tercero. Pero esa ley que habría contenido la depreciación de nuestra moneda y restablecido la confianza, jamás se ha cumplido; antes por el contrario, desde que fué promulgada aumentaron en más del doble las emisiones de billetes, y eso, que el mismo Decreto, castiga a los infractores sometiéndolos a juicio criminal.

Ya es tiempo, Señores Diputados, de no permitir que las leyes sean burladas sin consideración a los profundos males que al País acarrea su infracción y que contemplemos indiferentes el precipicio en que nos hundimos.

Es necesario que contengamos la inundación de papel inconvertible para que no crezca la dificultad del saneamiento.

Hay que dictar una nueva ley que no quede sólo escrita como el Decreto 634. Así verá la Nación que no nos contentamos con ponderar sus males, sino que hacemos algo práctico para que no se agraven. Dictemos una disposición que prohiba nuevas emisiones de billetes bancarios, y así no sólo restableceremos en el interior del País la confianza, sino que nuestra actitud inspirada en el propósito de no perseverar en errores económicos, comenzará a devolvernos el crédito que hemos perdido.

Inspirado en los fervientes deseos de cooperar a que nuestro medio circulante no sufra más deprecia-

ción, ni nuestras finanzas más desprestigio, me permito proponer a la consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO N.°...

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA,

Considerando: que las emisiones sucesivas e ilimitadas de billetes de Banco sin garantía metálica y de circulación forzosa, han producido creciente depreciación de la moneda de curso legal y la inestabilidad de su valor liberativo, lo que da lugar a especulaciones ilícitas, al encarecimiento de la vida, a la inequitativa remuneración del trabajo, al fomento del agio, a convertir en aleatorios todos los negocios y a otros males que son consecuencia de los anteriores.

Considerando: que han sido ineficaces las disposiciones del Decreto N.° 634 que tuvieron por objeto hacer cesar las emisiones de billetes de Banco sin garantía metálica, por falta de cumplimiento de esa ley y porque no se ha dado aplicación a las sanciones que ella establece,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.°—No podrá permitirse a los Bancos establecidos en la República ninguna nueva emisión de billetes inconvertibles, sin la previa autorización de la Asamblea Legislativa, salvo las que tengan por objeto la reposición de billetes deteriorados que haya habido que incinerar.

Artículo 2.°—Toda emisión nueva, con distinto objeto del expresado al final del artículo que precede, será fraudulenta y se perseguirá criminalmente conforme al Código Penal.

Dado en la Asamblea Legislativa...

No es de dudar que la Representación Nacional, inspirándose en los más palmarios intereses y necesidades del País, dispensará su atención preferente a esta iniciativa.

H. A. N. L.

CARLOS PACHECO M.

LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Han ingresado a la Asociación en virtud de solicitud que presentaron, los señores Licenciados don Juan Fortuny residente en Cuilapa y el de igual título don Manuel A. Núñez que reside en Totonicapán.

*
* *

El Presidente de la Comisión de Historia Patria, Licenciado don Antonio Batres Jáuregui, designó para que integren dicha comisión a los Licdos. don José Antonio Villacorta y don José González Campo; el Doctor don José Matos como Presidente de la Sección de Derecho Internacional Privado designó a los Licdos. don Marcial García Salas y a don Carlos Castellanos R. y el Presidente de la Comisión de Derecho Administrativo, Licenciado don Bernardo Alvarado Tello designó a los de igual título don José Ernesto Zelaya y don Rafael Ordóñez Solís, integrando la comisión de Finanzas que preside el Licenciado Salvador Falla los Sres. Licdos. don Marcial García Salas y don Luis Beltranena.

*
* *

Por haberse ausentado de la República el Licenciado don Alejandro Arenales que fungía como Secretario de la Junta Directiva, fué llamado el segundo Secretario Suplente Licenciado don Guillermo S. de Tejada, para que en unión del de igual título don Adalberto Aguilar F. atiendan las labores de la Asociación.

*
* *

De conformidad con los Estatutos se han celebrado durante el corriente mes de Mayo dos Juntas Generales; la primera para discutir la Ley que reglamenta el ejercicio de banqueros y comisionistas y la segunda para oír la conferencia interesante que pronunció en el seno de la Asociación el Licenciado don Enrique Martínez Sobral. Las dos sesiones tuvieron trascendental importancia por el tema que en cada una de ellas fué discutido y desarrollado.

El último sábado del mes de Junio celebrará Junta General la Asociación, en la cual pronunciará una conferencia el Licenciado don Bernardo Alvarado Tello, quien de antemano ha aceptado.

*
* *

En el próximo número de la Revista serán publicadas las notas taquigráficas que compendian las discusiones habidas en el seno de la Asociación con motivo del estudio que se hizo del Tratado de Investigaciones firmado en Washington y del voto razonado del Licenciado don Marcial Prem.

También se publicará la interensantísima conferencia del Licenciado Martínez Sobral.

*
* *

Por motivos ajenos a la Junta Directiva la publicación del presente número fué retardada; pero se pondrá especial empeño para que la Revista sea publicada con la puntualidad debida en lo sucesivo.

*
* *

Los Abogados y Notarios que deseen ingresar a la Asociación, pueden hacerlo mediante una solicitud dirigida en papel simple a la Secretaría. Apartado postal número 67.

En esta Revista colaboran los señores Abogados expresando sus ideas con amplia libertad. En consecuencia sólo los autores son responsables de los artículos que suscriben y sólo a ellos deben atribuírse las ideas que contienen los escritos.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

ASOCIACION DE ABOGADOS

PROPIETARIOS:

Presidente	Licenciado	don	Salvador Falla.
Vocal 1.°	„	„	Bernardo Alvarado T.
Vocal 2.°	„	„	Marcial G. Salas.
Vocal 3.°	„	„	Carlos Pacheco M.
Vocal 4.°	„	„	Antonio Rivera Peláez.
Secretarios	„	„	Alejandro Arenales y Adalberto Aguilar Fuentes.
Fiscal	„	„	Carlos O. Zachrisson.
Tesorero	„	„	Daniel Menéndez A.

SUPLENTES:

Presidente	Licenciado	don	Rafael Montúfar.
Vocal 1.°	„	„	José A. Medrano.
Vocal 2.°	„	„	Antonio Batres Jáuregui.
Vocal 3.°	„	„	J. Ernesto Zelaya.
Vocal 4.°	„	„	Eladio Menéndez.
Secretarios	„	„	José González Campo y Guillermo S. de Tejada.
Fiscal	„	„	Baudilio Palma.
Tesorero	„	„	Angel González.

Nómina de los socios de la Asociación de Abogados:

J. Ed. Girón.
J. E. Sandoval.
J. A. Mandujano.
Rafael Montúfar.
Pedro Gálvez Portocarrero.
Salv. Falla.
Ricardo C. Castañeda.
Raf. Ordóñez Solís.
José L. Pinetta C.
E. Menéndez.
Carlos Pacheco M.
H. Abraham Cabrera.
Angel González.
Pedro Amézquita.
M. M. Rivera.
Javier Bolaños.
Marcial G. Salas.
Gmo. S. de Tejada.
Abelino Mariscal.
Lisandro de León.
Manuel Coronado A.
A. A. Saravia.
Pedro Penagos A.
Federico Morales.
Julio Urrutia.
Juan Mata C.
Alejandro Ch. Suazo.
Juan S. Lara.
Carlos Castellanos R.
M. Franco R.
Franco. M. Rodas.
Celso D. Cerezo.
Darío Molina P.
Federico Arias.
Max. García.
E. Mazariegos.
Max. Cifuentes M.
Leonardo Flores B.
José Falla.
José María Lazo.
José Antonio Vásquez.
M. A. Herrera.
Leonardo Lara G.
H. Aparicio Y.
Abel Girón.
Jorge Mario Ruiz.
José Franco. Mena.
Daniel Menéndez A.
Filadelfo de León.
José González Campo.
Fernando Saballos.
Clodoveo Berges.
Ramón Cadenas.
Alberto de León.
Pedro. A. Ibáñez.
Salvador García Iglesias.

Adalberto Aguilar F.
Alejandro Arenales.
Gmo. Lavagnino.
Rodolfo Gálvez Molina.
B. Alvarado T.
César Izaguirre.
Tomás Posadas O.
Juan J. Pérez.
Manuel García Alvarado.
Eliseo Solís.
S. M. Saravia Estrada.
Ernesto Pardo.
José A. Medrano.
Quirino Flores y Flores.
José Serrano Muñoz.
Leopoldo Sandoval.
B. Palma.
José Pinto.
J. F. Medina.
J. L. Hurtado.
Juan J. Conde.
José Luis Lemus.
José Matos.
Raf. D. Ponciano.
Jesús Hernández S.
Roberto Matos.
Salomón Carrillo R.
Federico O. Salazar.
Francisco Menéndez B.
Faustino Padilla.
Valentín Alvarez Pérez.
C. O. Zachrisson.
F. Villagrán.
D. Alberto Asturias.
Franco. E. Toledo.
J. Anto. Villacorta.
Pablo Porres.
F. Carbonell.
J. Luis P. Vargas.
A. Batres Jáuregui.
José Ernesto Zelaya.
Luis Beltranena.
A. Rivera P.
Ram. Morales.
José Mariano Trabanino.
Antonio Nájera Cabrera.
J. F. Arrivillaga.
J. López.
Fabián S. Imeri.
Juan M. Mendoza.
Juan Romero.
José Rodríguez Cerna.
J. A. Méndez.
Abel Leiva.
Víctor M. Estévez.